



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 característicos 316182816.	BI-SEMANARIO	Responsable Oficialía Mayor
---	---------------------	--

TOMO CXLI HERMOSILLO, SONORA JUEVES 14 DE ABRIL DE 1988 No.30

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio de suspensión de derechos agrarios en el Poblado "Raymundo Sarabia Leyva Castro" del Municipio de Cajeme.	3 a 7
Juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, por investigación general de usufructo parcelario, en el Poblado "San Marcial", del Municipio de Guaymas.	8 a 15
Juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, Ejido del Poblado "Cananea", Municipio del mismo nombre.	16 a 20
Juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, Ejido del Poblado "Agua Prieta", Municipio del mismo nombre.	21 a 25
Juicio privativo de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y depuración censal en el Ejido del Poblado "El Torreón", Municipio de San Miguel de Horcasitas.	26 a 37

G O B I E R N O F E D E R A L

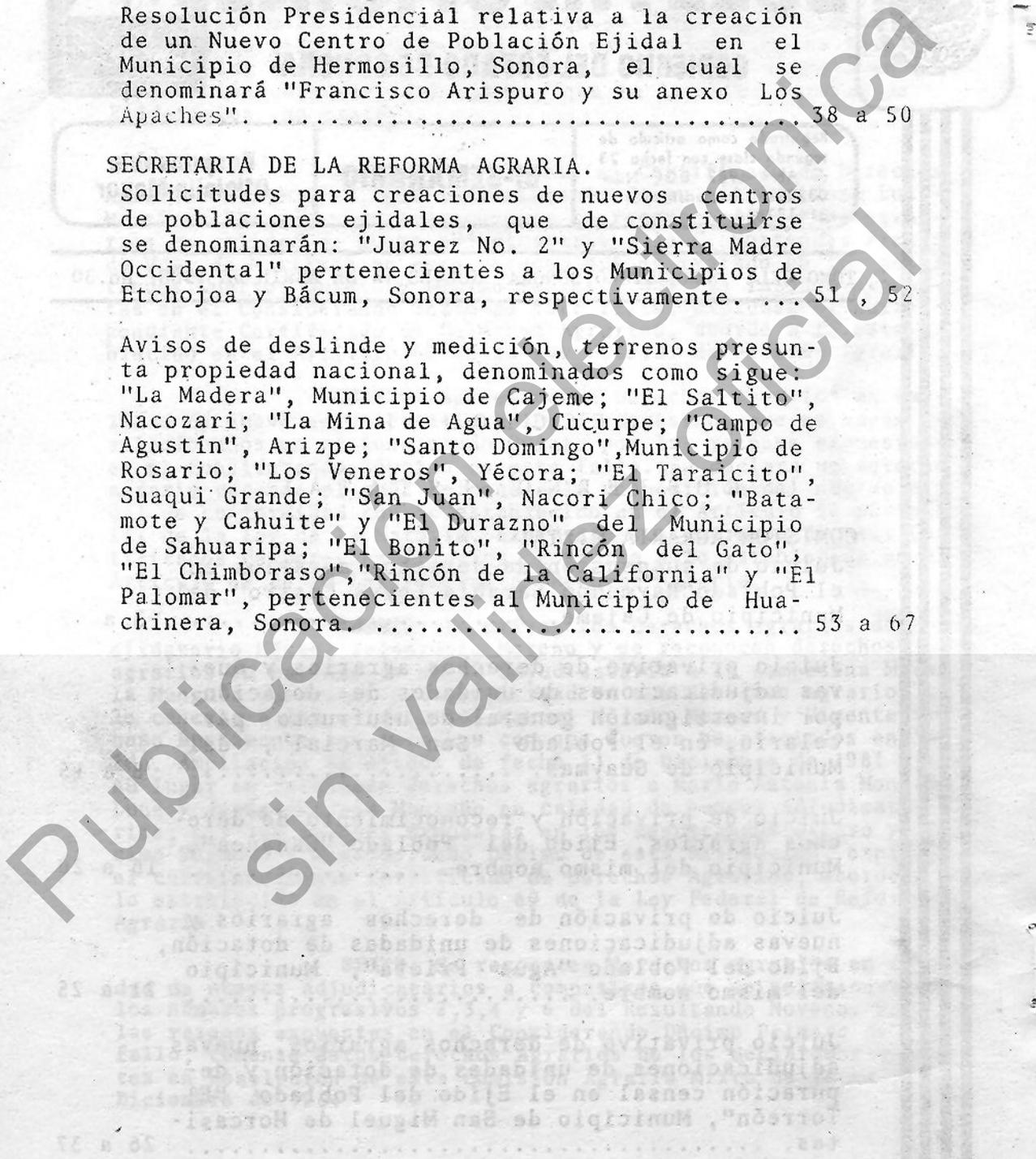
PODER EJECUTIVO.

Resolución Presidencial relativa a la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal en el Municipio de Hermosillo, Sonora, el cual se denominará "Francisco Arispuro y su anexo Los Apaches". 38 a 50

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Solicitudes para creaciones de nuevos centros de poblaciones ejidales, que de constituirse se denominarán: "Juarez No. 2" y "Sierra Madre Occidental" pertenecientes a los Municipios de Etchojoa y Bâcum, Sonora, respectivamente. 51 , 52

Avisos de deslinde y medición, terrenos presunta propiedad nacional, denominados como sigue: "La Madera", Municipio de Cajeme; "El Saltito", Nacozari; "La Mina de Agua", Cûcurpe; "Campo de Agustín", Arizpe; "Santo Domingo", Municipio de Rosario; "Los Veneros", Yécora; "El Taraicito", Suaqui Grande; "San Juan", Nacori Chico; "Batamote y Cahuite" y "El Durazno" del Municipio de Sahuaripa; "El Bonito", "Rincón del Gato", "El Chimboraso", "Rincón de la California" y "El Palomar", pertenecientes al Municipio de Huachinera, Sonora. 53 a 67



V I S T O para resolver en definitiva el expediente - No. 2.2-87/135 relativo al Juicio de Suspensión de Derechos - Agrarios del poblado denominado " RAYMUNDO SARABIA LEYVA CASTRO" Municipio de Cajeme, Estado de Sonora;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Subdelegado de Organización y - Desarrollo Agrario de la Secretaria de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio No. 561, de fecha 28 de septiembre de 1987 turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo el escrito de solicitud de la Suspensión de Derechos - Agrarios del poblado que al inicio se cita, así como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 17 de julio de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- que esta Comisión Agraria Mixta por Auto de fecha 30 de septiembre de 1987 radico el Juicio de Suspensión de Derechos Agrarios ya que del Estudio del expediente se encontro que presumiblemente se incurrió en las causales de suspensión de los Artículos 78, 420 y 421 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en los Artículos 420 y 421 de la Ley Agraria en Vigor, quien solicita la suspensión de los derechos agrarios en contra de los ejidatarios Juan Servin Mondaca, Onesimo Valenzuela Troncoso y Vicente Buitimea Valenzuela, ya que se encuentran entorpeciendo las actividades productivas del ejido, tales como las de no permitir las labores de trabajo en fechas de preparación y autoinvadiendo una superficie aproximada de 19-00-00 hectáreas en perjuicio del ejido, lesionando con ello la integridad del ejido, esto de conformidad con el Artículo 58 del reglamento interno del ejido que fuera aprobado el 20 de mayo de 1986.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 17 de noviembre de 1987, con la comparecencia del Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal; así como el Presidente del Consejo de Vigilancia. Se hace la observación que al desahogo de la presente diligencia no comparecieron ninguno de los ejidatarios presuntos suspendidos de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria, aclarándose que el C. Vicente Buitimea Valenzuela al momento de la notificación se negó a firmar de enterado. Acto continuo y consultados que fueron los integrantes de las Autoridades Ejidales comparecientes, acerca de los acuerdos tomados por las Asambleas Generales Extraordinarias de fecha 14 de mayo y 17 de julio de 1987, así como lo con-

tenido en el escrito presentado ante este Tribunal Agrario el -- día 30 de Septiembre del mismo año, manifestaron que ratifican -- todos y cada uno de ellos por ser la voluntad de la mayoría de -- sus compañeros ejidatarios asistentes a dichas Asambleas y que -- en este acto ellos representan. Que en este momento presentan y -- aportan las siguientes documentales:

1.- Copia al carbón del Acta levantada el 22 de ene-- ro de 1987, con las firmas autografiadas de los presuntos suspen-- didos.

2.- Original del Escrito de fecha 7 de mayo de 1987, dirigido a los integrantes del sector de trabajo No. 2 del mismo ejido suscrito entre otros por dos de los presuntos suspendidos.

3.- Copia al carbón del acta de Asamblea General de-- Ejidatarios de fecha 14 de mayo del mismo año, con firmas autó-- grafas.

4.- Copia fotostática del oficio No. 472 fechado el-- 4 de mayo de 1987, relativo a la comisión conferida al C. Lic. -- Francisco Gustavo Dominguez Tapia.

5.- Copia al carbón del escrito de fecha 5 de junio-- del mismo año, dirigido a los integrantes del Comisariado Ejidal, firmando entre otros, uno de los ejidatarios presuntos suspendi-- dos de sus derechos.

6.- Copia al carbón del acta de inspección ocular -- practicada el día 10 de Junio de 1987, firmada por las Autorida-- des Ejidales y cuatro testigos;

7.- Copia fotostática de la demanda presentada ante -- el Agente del Ministerio Publico del Fuero Comun, con residen-- cia en Ciudad Obregón, Sonora, el día 2 de Julio del presente -- año, certificada el día 19 de Noviembre de 1987, por la Secreta-- ria de Acuerdos de la Agencia Primera del Ministerio Publico, -- Adscrito al Departamento de Averiguaciones Previas de la Poli-- cia Judicial del Estado del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, para que sean agregadas al expediente relativo al Juicio de Sus-- pensión de Derechos que se tramita en este Tribunal Agrario, y -- para que al momento de resolverse sean debidamente analizados y -- valorados para que causen los efectos que se persiguen. Que de-- bido a la insistencia que los presuntos suspendidos han seguido -- efectuando en cuanto a realizar actos de autoinvasión en el pro-- pio ejido al que pertenecen, solicitado a este Tribunal Agra-- rio que en su oportunidad, de considerarlo necesario y conve-- niente practique una Inspección Ocular en los terrenos propios-- del ejido y una investigación sobre las personas de que se tra-- ta. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 1987 y -- recibido en esta Comisión Agraria Mixta el día 17 de noviembre -- de 1987 los CC. Juan Servin Moncada, Onesimo Valenzuela Tronco-- so y Vicente Buitimea Valenzuela entre otras cosas manifiestan-- ..." Que por este medio comparecemos a la Audiencia que ha sido -- fijada para las 10:00 horas de este día 17 de noviembre de 1987, -- en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 423 de la Ley -- Agraria Vigente, y en beneficio de de los suscritos, nos permi-- timos ofrecer las siguientes pruebas:

1.- Convocatoria del 9 de julio del presente año, que obra agregada a los Autos del expediente antes mencionado que contiene en la parte correspondiente al orden del día, el punto 3, para tratar asunto relacionado con el problema que presenta un grupo de ejidatarios en los terrenos del ejido. El objeto y alcance de esta prueba, es la de acreditar plenamente que no existen afectados ni denunciantes; y muy primordialmente que en el orden del día de la convocatoria de referencia no se consigna expresamente el pedimento de la suspensión de nuestros derechos agrarios, como expresamente lo dispone, como requisito de procedibilidad la primera parte del Artículo 421 del ordenamiento agrario vigente.

2.- Acta de Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en el ejido, con motivo de la convocatoria anteriormente señalada, misma que fue citada para celebrarse a las 10:00 horas y sin embargo la misma no se celebró y en su lugar se confeccionó la presente a las 11:00 horas de esa misma fecha. Esta documental publica, obran agregada también al presente expediente. El objeto y alcance de esta probanza, es el de acreditar que no se presentó en dicha asamblea un representante del Delegado Agrario, con las facultades bastantes y especiales, consignadas las mismas en el oficio de comisión respectivo, para verificar el Quorum legal, la votación mayoritaria y para hacer la correspondiente declaratoria del cumplimiento de todas las formalidades legales del acta que nos ocupa, pues en ninguna parte de dicho documento se menciona el oficio de comisión del representante del Delegado y en ninguna parte del mismo documento se consignan los requisitos antes mencionados, sin los cuales, por disposición expresa de la misma Ley, en la segunda parte del numeral antes mencionado, el documento es totalmente ineficaz para fincar en contra de los suscritos, el inicio o la substanciación de un juicio de suspensión de nuestros derechos agrarios dentro del ejido, puesto que no nos hemos colocado en ninguno de los supuestos y previstos por la Ley Agraria Vigente, para hacernos acredores a tal sanción. En efecto, no obra en autos ni siquiera de manera presuntiva, elemento de juicio alguno o documento que acredite plenamente que los suscritos hayamos dejado de ejecutar los trabajos que nos corresponden dentro del ejido, el cual se explota en forma colectiva y por sectores. Tampoco se ha traído a este evento, constancia alguna que acredite que a los suscritos se nos haya dictado auto de formal prisión por delito alguno y menos por los que se consignan en el segundo párrafo del Artículo 87 de la Ley que nos ocupa. Y al no darse ninguno de los supuestos a que la Ley se refiere como únicas causas para legitimarse la suspensión de los derechos agrarios de los ejidatarios, solicitamos se decrete improcedente el Juicio radicado en nuestra contra y se declare sin materia el presente juicio, hasta en tanto la parte interesada proceda conforme a derecho.

Por lo anterior expuesto, a esa H. Comisión Agraria-Mixta atentamente pedimos, se sirva: 1.- Nos tenga por presentados con este escrito, compareciendo a la Audiencia prevista por el Artículo 423 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 2.- Nos reciba las pruebas ofrecidas y las admita ya que por su na

turalidad no requieren desahogo posterior, 3.- Recibir tambien y tenerla como prueba ofrecida por nuestra parte, la instrumental de actualizaciones consistentes en todas las que se den en el presente expediente y que favorezcan los intereses de los suscritos, 4.- Tener igualmente como prueba aportada por los suscritos la presuncional, logica, legal y humana en todo en cuanto favorezca los derechos de los quejosos, 5.- Tener por formulados alegatos por parte de los suscritos, con todos los razonamientos vertidos en el presente memorial, y oportunamente declarar improcedente el presente juicio, por las razones y las pruebas expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria -- Mixta conocer del presente juicio de suspensión de derechos -- agrarios, con fundamento en los Artículos 2 fracciones VI, 89, 425 y demás relativas aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del nucleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de suspensión de derechos -- agrarios se fundamenta en lo establecido por el Artículo 420 -- de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios esta plasmada en el acta que obra en autos, misma que reúne los elementos presupuestales del Artículo 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del mismo ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración -- para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecida por los Artículos 422, 423 y 424 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando -- constancia en Autos.

CUARTO: Esta H. Comisión Agraria Mixta, considera improcedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativo a la suspensión de derechos agrarios contra los ejidatarios JUAN SERVIN MONCADA, -- ONESIMO VALENZUELA TRONCOSO y VICENTE BUITIMEA VALENZUELA; en virtud de que no se cumplieron las formalidades y requisitos establecidos en los Artículos 420 y 421 de la Ley -- que rige la materia, consistiendo dicho incumplimiento en la falta de consignación en el orden del dia de la convocatoria de fecha 9 de julio de 1987, el pedimento de suspensión y los nombres de los afectados y de los denunciantes; siendo por todo lo anterior, que no obstante que los cargos señalados a los titulares antes citados, constituyen -- Causal de suspensión prevista por la Ley, en el primer párrafo del artículo 87, este Tribunal Agrario omite entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de dicha causal, al no reunirse los requisitos de procedibilidad que -- marca la Ley de la materia, en los artículos señalados en la parte superior del presente Considerando.

Por todo lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 89, 420 al 425 y los demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta,

R E S U E L V E .

PRIMERO: Es improcedente la suspensión de derechos agrarios en contra de los CC. Juan Servín Moncada, Onesimo Valenzuela Troncoso y Vicente Buitimea Valenzuela, en base a lo establecido en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, por tanto respétese sus derechos agrarios y como consecuencia todo lo inherente a ellos.

SEGUNDO: Notifíquese y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 30 DE MARZO DE 1988.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON RALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-87/119 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario en el poblado "SAN MARCIAL", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio no. 03616 de fecha 5 de agosto de 1987, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el ejido del poblado denominado "San Marcial", Municipio de Guaymas, Sonora, el día 25 de mayo de 1987, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea General de Ejidatarios que amerite convocatorias, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que ésta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 25 de septiembre de 1987, radicó el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio previo del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la Causal de Privación establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de derechos agrarios para 48 ejidatarios, más la Parcela Escolar, en virtud de venir usufructuando sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Cert.	Nombres
01	1042661	PARCELA ESCOLAR
02	1042664	ALCANTAR TRILLAS FRANCISCO
03	1042669	CORONADO VILLEGAS LEONARDO
04	1042673	COTA MORALES RAMON
05	1042683	GRIJALVA ORANTES ROSARIO ABEL
06	1042686	MARTINEZ TRILLAS ALFONSO
07	1042689	MARTINEZ GUTIERREZ MANUEL
08	1042690	MARTINEZ TRILLAS MIGUEL
09	1042685	JOHNSON ORDUÑO MANUEL
10	1042698	PALAFX FIGUEROA RAMON
11	1042701	TANORI CORONADO RAFAEL
12	2852919	J. JESUS MORENO GUTIERREZ
13	2852933	ROBERTO NIEBLAS LOPEZ
14	2852920	MANUEL COTA AMAYA
15	2852935	NORBERTO COTA PALAFX
16	2852922	JESUS MORENO FRANCO
17	2852936	ANTONIO MORENO FRANCO
18	2852923	TANORI CORONADO RAMON
19	2852937	JESUS RAMON PALAFX TRILLAS
20	2852924	NIEBLAS LOPEZ FRANCISCO JOSE
21	2852938	RAMON ANGEL RODRIGUEZ COHEN
22	2852928	HUMBERTO PALAFX FIGUEROA

23	2852939	JESUS RAMON PLATT JOHNSON
24	2852940	MANUEL VALENZUELA GARCIA
25	2852953	ANSELMO VERDUGO COTA
26	2852941	JESUS ORTIZ GOMEZ
27	2852954	HECTOR BAYLISS ALCANTAR
28	2852942	LAZARO VALENZUELA GARCIA
29	2852955	ISMAEL JOHNSON RIVERA
30	2852943	JESUS TANORI CORONADO
31	2852956	MARTIN NIEBLAS OSUNA
32	2852944	RAMON RODRIGUEZ CORDOVA
33	2852925	MA. DE JESUS ORANTES DE GRIJALVA
34	2852945	VICENTE VILLEGAS VALENZUELA
35	2852926	FRANCISCA VILLEGAS DE TRILLAS
36	2852946	JUAN DE DIOS NIEBLAS LOPEZ
37	2852927	RAMONA CORONADO DE VALENZUELA
38	2852947	FILIBERTO VERDUGO COTA
39	2852929	MARIA TRILLAS VILLEGAS
40	2852948	DIEGO COTA LAGUNA
41	2852930	ELISA GUTIERREZ DE GRIJALVA
42	2852931	DOLORES CARRILLO MARTINEZ
43	2852949	JESUS RAMON COTA NIEBLAS
44	2852950	GUADALUPE RODRIGUEZ COHEN
45	2852932	ESPERANZA CORONADO VILLEGAS
46	2852951	FRANCISCO COTA NIEBLAS
47	2852952	CARLOS GRIJALVA COTA
48	2852934	FRANCISCO ORDUÑO MORENO
49	2852921	ALBERTO ORDUÑO VILLEGAS.

CUARTO: La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la confirmación y la expedición de su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios del C. Francisco Grijalva Noriega, en virtud de que el fallo del conflicto parcelario que existía fue a su favor por Resolución de fecha 20 de enero de 1986, dictada por el H. Juzgado de Distrito en materia agraria en el Juicio de Amparo número 99/85, -- promovido por el C. Francisco Campa Rivera.

QUINTO: La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de la C. Isidora Gutiérrez Vda. de Platt, titular del Certificado de Derechos Agrarios no. 1042684, por haber incurrido en la Causal de Privación que establece el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, así mismo se solicita la privación de sus sucesores, Platt Gutiérrez Héctor, Platt Gutiérrez Alfonso, Platt Gutiérrez Víctor, Platt Gutiérrez José, registrados del primero al cuarto grado, por haber incurrido en la Causal, solicitando que dicho derecho se le adjudique al C. Enrique Platt Gutiérrez, sucesor registrado en quinto grado, por ser quien viene trabajando la parcela y a quien se le deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como sujeto activo del poblado.

SEXTO: La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 2 ejidatarios titulares y de todos sus sucesores registrados, -- en virtud de haber abandonado sus unidades de dotación por más de dos -- años consecutivos, incurriendo en la Causal de Privación que establece el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Cert.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
01	1042662	ALCANTARA TRILLAS ENRIQUE ALCANTARA LARES JESUS ALCANTARA MARIA LARES DE ALCANTARA LARES GONZALO ALCANTARA LARES MA. ELENA ALCANTARA LARES CARMEN

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE DEL TITULAR Y SUCESTORES PRIVADOS
02	1042706	TAPIA FIMBRES JOSE TAPIA ALCANTARA ALICIA TAPIA ALCANTARA CECILIA TAPIA ALCANTARA MA. ROSARIO TAPIA ALCANTARA JOSEFINA

SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el reconocimiento como nuevos-adjudicatarios en favor de 2 campesinos, que han venido usufructuando las parcelas abandonadas por los titulares antes expuestos, siendo los siguientes:

No. Prog.	NOMBRE DEL NUEVO ADJUDICATARIO
01	FRANCISCO CAMPA RIVERA
02	RAMIRO ORDUÑO CASTILLO

OCTAVO: Que ésta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 16 de noviembre de 1987, con la comparecencia de los CC. Juan de Dios Nieblas López, Ramiro Orduño Castillo y Ramón Angel Rodríguez Cuen, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal y Leonardo Coronado Villegas, Presidente del Consejo de Vigilancia, haciéndose la aclaración que al desahogo de la presente diligencia no compareció ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria, según acredita con las documentales que obran agregadas al expediente. Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales acerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada por segunda convocatoria el día 25 de mayo de 1987, manifestaron que ratifican todos y cada uno de dichos acuerdos, por ser ésta voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios que asistieron a la referida y que en éste acto ellos vienen representando.

Comparece a ésta diligencia el ejidatario Carlos Grijalva - Cota, y en uso de la voz manifiesta que desea hacer en este acto una corrección en relación al Certificado de Derechos Agrarios que lo ampara como ejidatario, toda vez que en el mismo aparece su nombre asentado en forma equivocada, es decir Carlos Cota Nieblas y lo correcto es Carlos Grijalva Cota, por lo que para corregir la anterior anomalía exhibiere en su oportunidad una constancia expedida por las Autoridades Ejidales correspondiente para acreditar con el dicho de las Autoridades que Carlos Grijalva Cota y el suscrito son la misma persona, que es todo lo que tiene que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presuntivos de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancias en autos del expediente.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 48 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, en virtud de que han venido usufructuando sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, sin confrontar problema alguno, siendo éstos los relacionados en el Resultando Tercero.

QUINTO: Con relación al C. Francisco Grijalva Noriega, para quien la Asamblea General de Ejidatarios, solicita su confirmación en virtud de que el fallo del conflicto Parcelario que existía fué a su favor.

Revisados que fueron los antecedentes relativos al citado conflicto parcelario, mismo que obra en los archivos de esta Comisión Agraria Mixta; se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que habiendo fallecido el señor Carlos Grijalva Orduño, titular del Certificado de Derechos Agrarios no. 1042680, ejidatario del poblado "San Marcial", Municipio de Guaymas, Sonora, se instauró conflicto parcelario sobre la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario antes citado, entre los CC. Francisco Grijalva Noriega, y Francisco Campa Rivera; quedando registrado con el número de expediente 2.3-(103)-564; el cual fué resuelto mediante resolución de fecha 4 de julio de 1985, emitida por ésta Comisión Agraria Mixta; en los siguientes términos: "...Primero.- que es al C. Francisco Grijalva Noriega, a quien le asiste el derecho sobre la unidad de dotación en conflicto. Segundo.- Que es al C. Francisco Grijalva Noriega, a quien le asiste el derecho de posesión y goce de la parcela en disputa. Tercero.- Se niega todo derecho sobre la cuestionada parcela al C. Francisco Campa Rivera. Cuarto.- Respétese la posesión que sobre la cuestionada parcela ostenta el C. Francisco Grijalva Noriega." Posteriormente el C. Francisco Campa Rivera, interpuso amparo ante el Juzgado de Distrito en materia Agraria de ésta Entidad, quedando registrado con el número 99/85, el cual fué resuelto con fecha 20 de enero de 1986; en los siguientes términos: "...La Justicia de la Unión no ampara ni protege al quejoso Francisco Campa Rivera;

contra los actos que reclama de la Comisión Agraria Mixta y otras autoridades..." Ahora bien, toda vez que mediante Resolución de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, emitida por éste H. Tribunal Agrario, con fecha 20 de diciembre de 1984, se canceló el Certificado de Derechos Agrarios no. 1042680, el cual perteneciera al señor Carlos Grijalva Orduño, en virtud de su fallecimiento, quedando pendiente en la misma, la adjudicación de la parcela, en virtud de que existía conflicto parcelario; el cual una vez que fué resuelto y habiendo sido el fallo a favor del C. Francisco Grijalva Noriega, ésta Comisión Agraria Mixta. Considera procedente reconocerle derechos agrarios en calidad de adjudicatario, por lo cual deberá de expedírsele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo este el tratado en el Resultando Cuarto.

SEXTO: Se considera procedente privar de sus derechos agrarios a l ejidataria, así como a sus sucesores, registrados en el primer, segundo, tercero y cuarto lugar en el orden de preferencia, en virtud de que incurrieron en la Causal de Privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; siendo éstos los relacionados en el Resultando Quinto.

Como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de adjudicatario al sucesor registrado en quinto lugar, en virtud de ser quien ha venido trabajando la parcela, además de que reúne los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo cual deberá de expedírsele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; siendo éste el relacionado en el Resultando Quinto.

SEPTIMO: Se considera procedente privar de sus derechos agrarios a l ejidatario, así como a sus sucesores registrados en primer, segundo, tercer y cuarto lugar en el orden de preferencia, en virtud de que incurrieron en la Causal de Privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el número progresivo (2) del Resultando Sexto.

Es improcedente privar de sus derechos agrarios al C. Enrique Trillas Alcantara y sucesores, toda vez de que éstos ya fueron privados en sus derechos agrarios mediante Resolución de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, emitida por ésta Comisión Agraria Mixta con fecha 20 de diciembre de 1984 siendo éstos los relacionados en el número progresivo (1) del Resultando Sexto.

OCTAVO: Se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario a l campesino, en virtud de que ha venido usufructuando la parcela, hecho que se demostró con el testimonio de la Asamblea General de Inspección Ocular realizada en el ejido, por lo cual deberá de expedírsele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma agraria, siendo éste el relacionado en el número progresivo (2) del Resultando Séptimo.

Así como también se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario al C. Francisco Campa Rivera, en virtud de que ha venido usufructuando la parcela que perteneciera al C. Enrique Trillas Alcantara, hecho que se demostró con el testimonio de la Asamblea General de Ejidatarios e Inspección Ocular; por la cual deberá de expedírsele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éste el relacionado en el Resultando Séptimo, número progresivo (1).

NOVENO: Toda vez que la Resolución de Dotación de éste ejido, contempla 69 beneficiados, se hace la aclaración que en la presente Resolución, así como en las recaídas anteriormente, solamente tratan a 52 ejidatarios más la Parcela Escolar, por lo que con relación a las 16 personas restantes, se dejan a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, para que ordene una minuciosa investigación, con el fin de conocer cual es la situación Jurídica que guardan estas personas que por su Resolución Presidencial componen el ejido.

DECIMO: Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirma en sus derechos agrarios a 48 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, en virtud de que han venido usufructuando sus unidades de dotación, sólo para efecto de la actualización del Registro Agrario Nacional, siendo los relacionados en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se reconocen derechos agrarios en calidad de adjudicatario al C. Francisco Grijalva Noriega, en virtud de que el fallo del conflicto parcelario que existía fue a su favor, por lo cual deberá de expedírsele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo éste el relacionado en el Resultando Cuarto y Considerando Quinto de ésta Resolución.

TERCERO: Se priva de sus derechos agrarios a 1 ejidatario así como a sus sucesores, en virtud de que incurrieron en la Causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Quinto y Considerando Sexto de la presente Resolución.

Como consecuencia de lo anterior se reconocen derechos agrarios en calidad de adjudicatario al sucesor registrado en el quinto lugar en el orden de preferencia, en virtud de ser quien ha venido usufructuando la parcela, además de que reúne los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor; por lo cual deberá de expedírsele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios -

que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éste el relacionado en el Resultando Quinto y Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO: Se priva de sus derechos agrarios a l ejidatario titular y sucesores, en virtud de que incurrieron en la Causal de Privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el número progresivo -- (2) del Resultando Sexto y Considerando Séptimo de la presente Resolución.

Es improcedente privar de sus derechos agrarios al C. Enrique Trillas Alcantara y sucesores, en virtud de que éste ejidatario, así como sus sucesores, ya fueron privados de sus derechos agrarios, mediante Resolución de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, emitida por ésta Comisión Agraria Mixta, con fecha 20 de diciembre de 1984, siendo éstos los relacionados en el Resultando Sexto número progresivo (1) y Considerando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO: Se reconocen derechos agrarios en calidad de -- nuevos adjudicatarios a 2 campesinos, en virtud de que han venido usufructuando, las parcelas abandonadas por los titulares antes citados, -- por lo cual deberá expedirseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Séptimo y considerando Octavo de la presente Resolución.

SEXTO: Se dejan a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, el caso de 16 personas, para que ordene una minuciosa investigación, con el fin de conocer cual es la situación Jurídica que guardan estas personas que por Resolución Presidencial componen el ejido, -- caso tratado en el Considerando noveno de la presente Resolución.

SEPTIMO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denominado "SAN MARCIAL", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para su expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectiva; ejecútese y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal, de conformidad a lo señalado en el artículo 433 del ya señalado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE PAROBADA EN SESION CELEBRADA-POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EL DIA 30 DE MARZO DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente 2.2-(974)-732-1263 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado "CANANEA", Municipio de Cananea, Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio número 3799 de fecha 19 de agosto de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Depuración Censal practicada en el ejido del poblado denominado "CANANEA", Municipio de Cananea, en ésta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 13 de junio de 1983 y en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de junio de 1983 de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el segundo punto de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de agosto de 1983 acuerdo iniciar el procedimiento del Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 27 de septiembre de 1983.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades internas del ejido y presuntos privados, se comisionó personal de ésta Comisión Agraria Mixta quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavacidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondientes y en los lugares más visibles del poblado, el día 2 de septiembre de 1983, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

RESULTANDO CUARTO: El día señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada la Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Enrique Castellón Dueñas, Rafael Rivera Villegas, Francisco Plascencia Fontes, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal y el C. Miguel López García, Presidente del Consejo de Vigilancia; así mismo se asentó en el acta, la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de pruebas y alegatos que de la misma, se desprenden.

RESULTANDO QUINTO: Que esta Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1984, emitió un acuerdo, en el sentido de comisionar personal a efecto de que se practicara una Inspección Ocular - en los terrenos del ejido, con el fin de allegarse elementos fehacientes sobre la situación del ejido que nos ocupa. En el acta levantada con motivo de la Inspección Ocular, de fecha 24 de octubre de 1985, se asentó que en los predios denominados "La Mexicana" y "El Jaralito", con una superficie de aproximadamente 639-00-00 has., están estas contaminadas por los escurrimientos de aguas cobrizas de la Compañía Minera de Cananea; en el predio denominado "Los Alisos" y la ranchería, hay una superficie de 20-00-00 has. aproximadamente por personas que aparecen como integrantes del nuevo centro de población ejidal "Leyes de Reforma" y en el predio "Campo Frio", se encontró ganado de particulares.

RESULTANDO SEXTO: Así mismo, en sesión celebrada por la Comisión Agraria Mixta en fecha 9 de diciembre de 1985, se emitió otro acuerdo a efecto de comisionar personal a efecto de que se practicara otra Inspección Ocular en los terrenos del ejido "Cananea", Municipio de Cananea, en el Estado de Sonora; en el acta levantada en fecha 28 de diciembre de 1985, se asentó entre otras cosas, el problema que existe con el Nuevo Centro de población ejidal, Leyes de Reforma, la contaminación debida al escurrimiento de las aguas cobrizas de la Compañía Minera y la invasión por parte de esta empresa, con instalaciones de la misma, también se asentó la invasión del predio Campo Frio, con ganado de particulares, que donaron 21-00-00 has., para la construcción del Parque Industrial, del cual son socios minoritarios.

RESULTANDO SEPTIMO: Que con fecha 24 de agosto de 1987, se giró nuevo oficio de comisión a efecto de complementar la Inspección Ocular señalada en el Resultando anterior, levantándose el acta respectiva en fecha 13 de septiembre de 1987, asentándose en la misma a 27 personas - que cuentan con parcelas que van de 0-50-00 a 5-00-00 has., las cuales tienen problemas con el agua, por lo que algunos no la trabajan debidamente, pero si están cercadas y con restos de trabajos realizados en las mismas, en esta acta se volvió hacer mención de los problemas mencionados en las dos Inspecciones antes mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Agraria Mixta, ordeno dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO: Que con las constancias que obran en el expediente, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 - Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado -- las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de junio de 1983, el Acta de Desavecinad los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los campesinos señalados según - constancias que corren agregadas en autos del expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de junio de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72 fracción III, 200 y - demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer - sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en relación al caso del C. Luis Quiroga López, para el cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitaba el reconocimiento de sus derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente que la Delegación Agraria practique -- una minuciosa investigación al respecto, toda vez que con fecha 30 de noviembre de 1987, esta persona cedió todos sus derechos derivados de la posesión de terreno ejidal que tuvo durante 40 años, a favor de su hijo Antonio Quiroga Jiménez, cesión efectuada ante el Notario Público número 60, - en Cananea, Sonora; ya que también al parecer se disputan estos derechos - el citado hijo del cedente y otro hijo del mismo de nombre Luis Quiroga Jiménez, por lo que, con el resultado de la investigación podrá hacer uso de las facultades que le confiere al C. Delegado Agrario en la Entidad, el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEXTO: Asimismo, se deja para investigación - por parte de la Delegación Agraria en el Estado, el caso de la C. Josefa - Peña Vda. de Torres, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitaba el reconocimiento de derechos agrarios; lo anterior en base a que al parecer esta persona vendió al C. Ventura Amaya Aldaco, venta que nunca ha aprobado el ejido, por lo que con el resultado de dicha investigación, podrá el Delegado Agrario hacer uso de las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos - ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CANANEA", Municipio de Cananea, en el Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Salvador de la Torre, 2.- Domingo Partida, 3.- Francisco Partida, 4.- Francisco Espinoza, 5.- Juan Espinoza, 6.- Guillermo Rivera, 7.- Rafael González, 8.- Daniel Vera, 9.- Fidel Garcia, 10.- Felix Marrufo, 11.- Nieves Torres, 12.- Juan Uribe Díaz, 13.- Jacobo Moreno, 14.- Jesús Cabrera, 15.- Alberto Fayas, 16.- Juan Fayas, 17.- José Luna, 18.- Valentín Sanchez, 19.- Guadalupe Villa, 20.- Perfecto Marrufo, 21.- Javier Moreno, 22.- Javier Moreno (Jr.) 23.- Gustavo Moreno, 24.- Ines Moreno, 25.- Carlos A. Braceda, 26.- Manuel Carrizoza Rodríguez, 27.- Lorenzo Vera Barajas, 28.- Armando Uzarraga Carranza, 29.- Luis Pérez Padilla, 30.- Francisco González Santa María, 31.- Victor Fabela Dorame, 32.- Camilo Robles A., 33.- Angel Padilla López, 34.- Manuel Padilla L., 35.- Ramón Padilla L., 36.- Roberto Padilla L., 37.- Jesús Vazquez Vega, 38.- Ramón Martínez Padilla, 39.- Roberto Cota M., 40.- María Jesús Cossio Vda. de Vazquez, 41.- Oscar Vazquez C., 42.- Francisco Minjarez Hernández, 43.- Jesús Enrique Vega, 44.- Lidia Gallegos Vda. de Martínez, 45.- Gilberto Gallegos Martínez, 46.- José Lara Caraveo, 47.- Alfredo Lara López, 48.- José Angel Lara López, 49.- Abraham Lara López, 50.- Arnoldo Saenz Espinoza, 51.- Reynaldo Ramirez López, 52.- Carlos Peralta - Villa, 53.- Gervacio Calderon, 54.- Rodolfo Lugo Garcia, 55.- Felix Lugo Garcia, 56.- Alberto López Armenta, 57.- Alberto Robles Flores, 58.- Lorenza L. Vda. de Salazar, 59.- Luis Gudiño Cuevas, 60.- Gabriel Campa Vazquez, 61.- Ramón Campa Soto, 62.- Manuel Campa Soto, 63.- Rubén Pesqueira Quijada, 64.- José Cortez Angel, 65.- Francisco Arellano Camacho, 66.- Benjamin Arellano Camacho, 67.- Rigoberto Araujo M., 68.- Manuel Chacon Rosas, 69.- Doroteo Chavarria L., 70.- Francisco Romo Alcaraz, 71.- Ruben Romo Alcaraz, 72.- Jesús Arvizu Alvarez, 73.- Tomás Torres Carvajal, 74.- Jesús Galvez - Cabrera, 75.- Rafael Cabrera, 76.- Antonio Cabrera, 77.- Alejandro Aguirre V., 78.- Gerardo Aguirre V., 79.- Geronimo Aguirre V., 80.- Manuel Aguirre V., 81.- Valentin Garibay, 82.- Juan Acosta, 83.- Conrado Rangel Luna, 84.- Anastacio Vazquez, 85.- J. Jesús Valdez V., 86.- Isidro Velazquez Q., 87.- Jesús Leal, 88.- Ismael Valenzuela Castellanos, 89.- José López Castillo, 90.- Miguel Barca Rangel, 91.- Pedro Hernández Cortez, 92.- Fernando Carrizoza Hernández, 93.- Socorro Cota Vda. de Vega y 94.- Rosa Ruiz Vda. de Lugo; en la inteligencia de que a ninguno de ellos se les expidió Certificado de Derechos Agrarios.

SEGUNDO: Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "CANANEA", Municipio de Cananea, en el Estado de Sonora, a los CC. 1.- Florencia García Vda. de López, 2.- Francisco Estrada Ortiz, 3.- Erasmo Cota Dominguez, 4.- Rafael Rivera Villagas, 5.- Roberto Hernández Carrillo, 6.- Santos Curiel Morones, 7.- José Luis Corella Corella, 8.- Alejandro Leon Vazquez, 9.- Joaquín Murrieta-Murrieta, 10.- María Gonzalez Reyes, 11.- Alfonso Peralta Ozuna, 12.- Manuel Carrizoza Rodríguez, 13.- Jesús Enrique Vega, 14.- Felix Lugo Garcia, 15.- Jesús Rios Alvarez, 16.- Francisco Plascencia Fontes, 17.- Manuel Amador Camacho, 18.- Enrique Castillon Dueñas, 19.- Ramón Robles Armenta, 20.- Miguel Vejar Corona, 21.- Francisco Rios López, 22.- Amado Ruiz Rivas, 23.- Miguel López Garcia, 24.- Francisco Contreras Pérez, 25.- Salvador Sanchez Sanchez, 26.- Gumersindo Luna Rendon, 27.- Ricardo Córdova Luna, 28.- Esteban Córdova Campa, 29.- Francisco Minjarez Moreno, 30.- Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 31.- Adan Terminel Marquez, 32.- María Elena-Vega Vda. de Rascon y 33.- Erasmo Cota Valenzuela, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO: Se dejan para investigación por parte de la Delegación Agraria en el Estado, los casos de los CC. Luis Quirioga López, y Josefa Peña Vda. de Torres, de conformidad a lo señalado en los Considerandos Quinto y Sexto de esta Resolución.

CUARTO: Se confirma en sus derechos agrarios sólo para efectos de que les sean expedidos sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios de conformidad a lo señalado en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que los acredite como ejidatarios del ejido del poblado denominado "CANANEA", Municipio de Cananea, en el Estado de Sonora; a los CC. 1.- Parcela Escolar, 2.- Reynaldo Uzarraga Carranza, 3.- Nicolas Uzarraga Carranza, 4.- Francisco Córdova Campa, 5.- Héctor Córdova C., 6.- Francisco Favela D., 7.- Ignacio Martínez F., 8.- Gilberto Vega Duarte, 9.- Otilia R. Vda. de Luna, 10.- Fausto Vazquez Duarte, 11.- Jesús María Vazquez Duarte y 12.- Atenedoro Garibay G.

QUINTO: Tomando en cuenta el número de derechos agrarios creados tanto por la Resolución Presidencial de dotación, así como la de Ampliación de ejidos, que es de 103 derechos incluido el de la parcela Escolar, es de declararse 56 derechos agrarios como vacantes, notifíquese al C. Delegado Agrario, para que de ser procedente solicite la iniciación del procedimiento de reacómado en estos derechos.

SEXTO: Publíquese esta Resolución relativa a la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "CANANEA", Municipio de Cananea, en el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria-Mixta en el Estado, en Hermosillo, Sonora, a los 30 días del mes de MARZO de 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(1198)497-1261, relativo al juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "AGUA --- PRIETA", Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número-03664, de fecha 18 de Agosto de 1983, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 27 de Octubre de 1982, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho, ya que cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día 15 de Julio de 1984, emitió resolución definitiva dentro del Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "AGUA PRIETA", Municipio de Agua Prieta, Sonora, la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 40, Sección II del 15 de Noviembre de 1984, Resolución que priva de sus Derechos Agrarios a la C. MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ, en base a lo dispuesto por la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Inconforme con la anterior Resolución la C. MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ, interpuso recurso de amparo el cual fué registrado bajo el número 636/86, siendo resuelto éste el día 29 de Junio de 1987 en el sentido de que ésta Comisión Agraria Mixta notificara personalmente la Resolución que emitiera en fecha 15 de Julio de 1984; no estando conforme con la anterior sentencia, la C. MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ, interpuso el recurso de Revisión, el cual quedó registrado bajo el número 152/87, habiéndose resuelto éste en fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado por el Tribunal Colegiado del quinto circuito, modificándose la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito, concediendo el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ, para efectos de que la autoridad responsable, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, dejará insubsistente la Resolución emitida el día 15 de Julio de 1984, que aparece publicada en el Boletín Oficial del Estado número 40 de fecha 15 de Noviembre de 1984, en lo que atañe a la C. MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ y ordenara reponer el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios para emplazar con los requisitos de ley a la citada quejosa, hecho lo cual seguirá la secuela procesal hasta dictar la Resolución que en Derecho corresponda.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, en atención a lo anterior y dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 15 de Febrero de 1988, con la comparecencia de los CC. RAYMUNDO GASTELUM LUNA, MANUEL VALDEZ VALDEZ Y CARLOS LAMADRID ARVIZU, Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal respectivamente, así como la del C. ERNESTO GARCIA TENA, Presidente del Consejo de Vigilancia; igualmente compareció el C. LIC. FRANCISCO ACUÑA GRIEGO, representante legal de la C. MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ.

Consultados que fueron los integrantes de las autoridades del ejido, acerca de la solicitud formulada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de Octubre de 1982, en cuanto a la Privación de Derechos Agrarios de la C. MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ, manifestaron que ratificaban tal solicitud por haber sido la voluntad de la mayoría de los asambleístas reunidos en esa fecha.

Por su parte el C. LIC. FRANCISCO ACUÑA GRIEGO, representante legal de la C. MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ, manifestó que a nombre de su representada reiteraba el ofrecimiento de pruebas y los alegatos contenidos en el escrito fechado el 12 de Febrero del año en curso presentado ante esta Comisión Agraria Mixta el mismo día 12, en donde se anexaban las diferentes documentales públicas relacionadas en el escrito, de donde se desprendían sin duda alguna la posesión y usufructo a legados por la C. MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ, suplicando se resolviera en los términos solicitados en el escrito que se menciona, solicitando que junto con sus anexos fuera agregado al expediente para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- En relación al caso de la C. MARIA - LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ, con certificado de Derechos Agrarios 9000027, para la cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su Privación, pero es el caso, que a la audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 15 de Febrero de 1988, compareció el C. Lic. FRANCISCO ACUÑA GRIEGO, representante legal de la C. MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ, para presentar las siguientes pruebas y alegatos:

a) Documental Pública, consistente en escritura Pública No. 1967, del volumen XXVI de la notaria No. 92 de Agua Prieta, Sonora, levantada el día 22 de Octubre de 1986 en relación con la Posesión de la C. MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ sobre una parcela

b) Documental Pública, consistente en la copia fotostática certificada de constancias que obran en el juicio de amparo No. 636/86, tramitado ante el juzgado tercero de distrito en el Estado de Sonora, de donde se desprenden los siguientes puntos:

1.- Pruebas testimonial e inspección judicial llevadas a cabo en el mencionado amparo.

2.- Interrogatorio al tenor del cual declararon los testigos señores Francisco Alvarez y Ruben Munguía Encinas.

3.- Inspección Judicial llevada a cabo por el juez de primera instancia de Agua Prieta, Sonora, el día 20 de Febrero de 1987, por órdenes del juez de Distrito de Nogales, dándose fe de las medidas y colindancias de la parcela que posee la C. MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ

c) Documental pública, consistente en el acta de Asamblea General de ejidatarios de fecha 27 de Octubre de 1982, en la cual y en relación con la parcela de la C. MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ nos expresa que: "lo que si se observa es que en la parte Poniente de la parcela tiene unos corrales de engorda y lógicamente el resto de la parcela unicamente se aprovecha como agostadero"

d) Documental pública, consistente en el acta de inspección ocular llevada a cabo el día 15 de Octubre de 1982, en la cual al referirse a la parcela de la C. MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ nos dice: "32.- MARIA - LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ.- parcela de 16 hectáreas - que se riega con aguas negras convertidas en potables por el tratamiento químico que se les da en Douglas, Arizona.

Esta parcela ya no pertenece a la zona de riego creada por el Gobierno Federal por medio del FIDER, como las que se mencionaron anteriormente, pero esta parcela, la posesionaria nunca las ha aprovechado en la agricultura, sino que han permanecido ociosas, y en la parte poniente tiene construidos unos corrales de engorda como se puede apreciar en la fotografía que se anexa".

Igualmente se presentaron los siguientes alegatos: "En el presente caso se solicitó la Privación de Derechos Agrarios por abandono de la parcela durante dos años consecutivos o más, en los términos de la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pero tal hipótesis no solo no se comprobó, sino que en las pruebas existentes en el propio expediente en que promuevo y con las documentales exhibidas se demuestra plenamente que la señora MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ en ningún momento ha abandonado su parcela, sino al contrario siempre la ha tenido en plena producción. En efecto, de la propia acta de investigación general de Usufructo Parcelario, (Foja 7 del acta), se desprende que los ejidatarios admiten que en dicha parcela tiene la usufructuaria unos corrales de engorda y el resto de la parcela lo aprovecha como agostadero, de donde se infiere que la señora MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ usufructúa la parcela. Lo anterior se reitera en el acta de inspección ocular llevada a cabo el día 15 de Octubre de 1982 por representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Comisariado Ejidal en donde se hace constar que la parcela poseída por la señora MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ se riega con las aguas negras convertidas en potables por el tratamiento químico, añadiendo que la parcela ya no pertenece a la zona de riego del FIDER, y que su posesionaria tiene construidos unos corrales de engorda como se aprecia en la fotografía que se anexa.

Una vez analizados en su conjunto, tanto las pruebas aportadas por las partes como los alegatos vertidos por el Lic. FRANCISCO ACUÑA GRIEGO, esta Comisión Agraria Mixta considera que quedó debidamente probado que la C. MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ en ningún momento ha dejado de usufructuar su correspondiente unidad de dotación así como que ha realizado en la misma infinidad de obras y mejoras, y si bien es cierto que ésta no se ha dedicado a la agricultura, también lo es que mediante la inspección ocular practicada el día 15 de Octubre de 1982 en el ejido del poblado que nos ocupa se comprueba que la unidad de dotación de referencia, ya no pertenece a la zona de riego creada por el Gobierno Federal por medio del FIDER", concluyéndose por lo tanto, que no se ha actualizado la causal de privación contenida en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpuesta en su contra, por lo que en tales condiciones, y tomando en cuenta que no resulta perjudicado ningún tercero, este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a la C. MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ y declarar vigente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios número 9000027, caso tratado en el resultado tercero de la presente resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, del 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a la C. MARIA LUISA BARTHELEMY VDA. DE GOMEZ y se declara vigente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios número 9000027, caso tratado en el resultando tercero, en base a lo expuesto en el considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "AGUA PRIETA", Municipio de Agua Prieta, del Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.

La presente resolución fué aprobada por los integrantes de la Comisión Agraria Mixta del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 30 DE MARZO DE 1988.

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver el expediente agrario número 2.2-87/24, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Depuración Censal del ejido del poblado "EL TORREON", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad mediante oficio No. 01230 de fecha 19 de Marzo de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Inversión General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 5 de Marzo de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 30 de Junio de 1987, acordó iniciar el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita la ratificación de los Derechos Agrarios de los Ejidatarios que han cumplido con sus obligaciones dentro del ejido y con los programas de explotación colectiva por más de dos años consecutivos en forma quieta y pacífica siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titulares Confirmados.</u>
1.-	1906248	VICTOR ANDRADE MONTAÑO.
2.-	1906249	FCO. MORENO MORENO.
3.-	1906250	FERNANDO MOLINA CAMARGO.
4.-	1906251	MANUEL MORENO SALCIDO.
5.-	1906254	BERNARDO MONTAÑO BUSTAMANTE.
6.-	1906255	REFUGIO MONTAÑO TORRES.
7.-	1906256	JUAN VALENZUELA LEON.
8.-	622897	PARCELA ESCOLAR.
9.-	2853839	JUAN MORENO LEON.
10.-	2853840	MANUEL MORENO MORENO.
11.-	2853841	LIBRADA RAMIREZ VALENCIA.
12.-	2853842	GUSTAVO MORENO MORENO.
13.-	2853843	JESUS VALENZUELA VALENZUELA.
14.-	2853844	ENRIQUE VALENZUELA MORENO.
15.-	2853845	FRANCISCO VALENZUELA LEON.
16.-	2853846	MANUEL IRIGOYEN MUNGUIA.
17.-	2853847	BALTAZAR SALCIDO LUQUEN.
18.-	2853848	FAUSTO ANDRADE MONTAÑO.

CUARTO: De igual manera la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Sucesorios a los titulares y sucesores, que han incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NO. CERT.</u>	<u>TITULARES PRIVADOS</u>	<u>SUC. PRIVADOS</u>
1.-	622904	JESUS MORENO PRECIADO	LEAL MA. LUISA Y MORENO MARTHA.
2.-	1906257	JOSE LUIS MARTINEZ ROMERO.	
3.-	C.B.8	MANUEL MORENO.	
4.-	C.B.15	ROBERTO MOLINA.	
5.-	C.B.21	VICENTE MONTAÑO.	
6.-	C.B.22	BERNARDO MONTAÑO.	

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios a los sucesores y campesinos que han venido trabajando en los programas colectivos del ejido y que se encuentran dentro de lo establecido en los Artículos 72, 81, 82, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

SUCESORES Y NUEVOS ADJUDICATARIOS

<u>NO. PROG.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	JOSE LUIS MARTINEZ PRECIADO.
2.-	ROBERTO MOLINA CAMARGO.
3.-	MARTIN MONTAÑO MORENO.
4.-	FRANCISCO CORONADO MORALES.

SEXTO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita que sean cancelados los derechos agrarios que por Resolución de la Comisión Agraria de fecha 20 de diciembre de 1984 fueron declarados vacantes, de igual manera los derechos agrarios aquí tratados y que no se adjudican, en virtud de que las tierras son insuficientes para el sostenimiento de los ejidatarios, solicitando además que se busque realmente el Número de ejidatarios con que cuenta el ejido ya que cuentan con el antecedente de que por Resolución Presidencial de Dotación fueron beneficiados únicamente 23.

SEPTIMO: Que la misma Asamblea solicita la Depuración Censal de campesinos que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de segunda ampliación de fecha 1 de octubre de 1981 de los cuales 18 ejidatarios se hayan usufructuando los terrenos ejidatarios en explotación colectiva, para quienes se solicita la confirmación y la expedición de sus respectivos Certificados de Derechos Agrarios siendo los siguientes:

<u>NO.PROG.</u>	<u>NO. de C.B.</u>	<u>EJIDATARIOS CONFIRMADOS.</u>
1.-	1	CARLOS SALCIDO MOLINA.
2.-	2	ARNULFO SALCIDO MOLINA.
3.-	3	BALTAZAR SALCIDO MOLINA.
4.-	4	BERNARDO MONTAÑO MORENO.
5.-	5	JUAN ANTONIO MONTAÑO M.
6.-	6	OSCAR MONTAÑO M.
7.-	9	FRANCISCO CORONADO M.
8.-	10	IGNACIO CORONADO M.
9.-	11	JOSE ADAN VALENZUELA M.
10.-	17	FRANCISCO MORENO B.
11.-	20	JESUS VALENZUELA T.
12.-	21	MANUEL VALENZUELA T.
13.-	22	JULIO MONTAÑO MORENO.
14.-	24	GABRIEL MONTAÑO LUNA.
15.-	25	ALVARO BUSTAMANTE MORENO.
16.-	26	JESUS IRIGROYEN MORENO.
17.-	27	MARIANO MONTAÑO L.
18.-	28	MANUEL VALENZUELA M.

OCTAVO: La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en base a lo establecido en la fracción I del Artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria para 12 ejidatarios que salieron beneficiados en la Resolución Presidencial de Segunda Ampliación toda vez que han abandonado el cultivo y la explotación colectiva por mas de 2 años, siendo los siguientes:

<u>NO.PROG.</u>	<u>NO.C.B.</u>	<u>BENEFICIADOS</u>
1.-	7	HECTOR VALENZUELA MORENO.
2.-	8	HECTOR CORONADO M.
3.-	12	FRANCISCO ANDRADE MONTAÑO.
4.-	13	ALEJANDRO MOLINA VERDUGO.
5.-	14	FERNANDO MOLINA V.
6.-	15	RAMON MOLINA VERDUGO.
7.-	16	MANUEL MORENO MORENO.
8.-	18	SERGIO MORENO BUSTAMANTE.
9.-	19	JUAN VALENZUELA TANORI.
10.-	23	VICENTE MONTAÑO BUSTAMANTE.
11.-	29	MARCOS VALENZUELA M.
12.-	30	ROBERTO VALENZUELA MORENO.

NOVENO: Por último la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios y la expedición de sus Certificados a los campesinos que vienen usufructuando el cultivo y la explotación colectiva por más de dos años y estar dentro de lo establecido en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NO. C. B.</u>	<u>NUEVOS ADJUDICATARIOS.</u>
1.-	7	MICAELA MUNGUIA CORRALES.
2.-	8	RIGOBERTO CORONADO MORENO.
3.-	12	EDWIGES ANDRADE MONTAÑO.
4.-	13	RAFAEL VALENZUELA TANORI.
5.-	14	JESUS ANTONIO MONTAÑO.
6.-	15	RAMON VALENZUELA TANORI.
7.-	18	MARIA ANTONIA MONTAÑO LUNA.

DECIMO: Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad citó a las partes a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó en este recinto agrario con fecha 11 de Agosto de 1987, con la presencia de las Autoridades Agrarias y de las Autoridades Internas del ejido, así mismo con la comparecencia de los CC. JUAN VALENZUELA TANORI y FERNANDO MOLINA B. con el carácter de ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no así del resto de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios. No obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyas constancias corren agregadas al expediente, una vez dado uso de la voz al ejidatario presunto privado JUAN VALENZUELA TANORI manifestó que no es cierto que haya dejado de trabajar en el ejido por más de dos años, que lo que sucedió fue que en reciente Asamblea el manifestó su deseo de retirarse del ejido pero que en seguida rectificó y continuó trabajando en el ejido, abriendo tierras al cultivo, en la reparación de cercos, manifestando que en los terrenos de la Ampliación, ninguno de los ejidatarios a sembrado debido a que es un terreno que se acaba de abrir al cultivo, por lo que en la misma situación del de la voz se haya el resto de sus compañeros y que aún cuando no ha cultivado en dichos terrenos ha estado cumpliendo con las obligaciones del ejido considerando por lo antes expuesto, que no se ha hecho acreedor a ninguna causa de privación, razón por la cual se le deberá confirmar en sus derechos agrarios, siendo todo lo manifestado, se pasó el uso de la voz al también presunto privado ejidatario FERNANDO MOLINA VERDUGO, quien tampoco estuvo de acuerdo con la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, ya que cuando ha habido alguna actividad relacionada con el ejido, él ha cumplido y que la situación es similar a la manifestada por JUAN VALENZUELA TANORI ya que es notable el hecho de que en los terrenos de la Ampliación recientemente se han hecho trabajos preparatorios para el primer cultivo por lo que él considera no haberse hecho acreedor a ser privado de sus derechos agrarios, solicitando además se le confirme en los mismos. Con respecto a los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada por primera convocatoria el día 3 de Marzo de 1987, las Autoridades Internas del ejido manifestaron que ratifican todo y cada uno de los acuerdos tomados en dicha Asamblea con excepción de los casos relacionados por la Asamblea con los números progresivos 5 y 9, que se refiere a los CC. FERNANDO MOLINA V. y JUAN VALENZUELA TANORI a quienes consideraron que estaban cumpliendo con el ejido y confirmando lo que ellos manifestaron por ser la verdad; por lo que se les deberá confirmar en sus derechos agrarios siendo todo lo manifestado.

El C. FRANCISCO CORONADO CORRALES, Tesorero del Comisariado Ejidal manifiesta que es pertinente se le conceda el uso de la voz al C. GABRIEL MONTAÑO quien es jefe del sector 2 del ejido para efecto de que manifieste si tiene en su control los jornales de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, una vez concedida manifestó que no cuenta con ninguna aportación en los libros de control, relativa a los ejidatarios en cuestión, pero como no la trajo consigo se comprometió a presentarlo ante este Tribunal en su oportunidad, manifestando que por lo que corresponde a JESUS ANTONIO MONTAÑO si tiene algunos jornales en los libros de referencia. En uso de la voz nuevamente JUAN VALENZUELA TANORI solicitó un plazo prudente para el efecto de recabar documentales relativas a los jornales que han tenido dentro del ejido, en igual forma hace la petición del plazo para presentar pruebas el C. MOLINA V. consediéndole este Tribunal un plazo prudente para el efecto de recabar documentales relativas a los jornales que han tenido dentro del ejido, en igual forma hace la petición del plazo para presentar pruebas el C. MOLINA V. consediéndole este Tribunal un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la presente Audiencia; en uso de la voz el C. JESUS ANTONIO MONTAÑO manifestó su deseo de que se respete el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en el sentido de ser reconocido como nuevo adjudicatario, siendo todo lo manifestado, dándose por terminada la presente diligencia.

DECIMO PRIMERO: Este Tribunal Agrario mediante oficio número 001667 de fecha 28 de Agosto de 1987 comisiona personal con el fin de que practique una Inspección Ocular Complementaria para efectos de mejor proveer respecto a la situación que guardan en este ejido los CC. FERNANDO, ALEJANDRO, y RAMON MOLINA VERDUGO, así como el C. JESUS ANTONIO MONTAÑO, ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios y el último propuesto como nuevo adjudicatario, igualmente aquellos casos que habiendo sido tratados en la Asamblea General, no figuren en la Inspección Ocular.

DECIMO SEGUNDO: En fecha 29 de Agosto de 1987 se realizó la Investigación e Inspección Ocular Complementaria dando los siguientes resultados: Que en los terrenos del ejido pertenecientes a la Ampliación y que constituyen el grupo No.2 se localizaron unas 80-00-00 Has. desmontadas para abrirse al cultivo, contando con un pozo, perforado de 8 pulgadas sin estar todavía equipado, pudiéndose observar los bordos donde se construyeron los respectivos canales para riego, consultado el C. GABRIEL MONTAÑO LUNA, jefe del citado sector manifestó que desde el mes de Julio de 1986 la Secretaría de Fomento Agrícola empezó el desmonte de 120-00-00 Has. de las cuales se nivelaron 80-00-00 Has. en el mes de Agosto del mismo año se empezó a desenraizar, quemar y rastrear esa superficie aportando la mano de obra de 18 ejidatarios por la Ampliación.

En relación a los casos de los CC. FERNANDO ALEJANDRO y RAMON MOLINA VERDUGO, ellos manifestaron que es injusto que se les este privando de sus derechos agrarios, ya que estuvieron trabajando en el corte de postes para los cercos al principio de cuando fueron beneficiados y que desde entonces no había habido otra actividad hasta Agosto del año pasado.

Acto continuo se investigó los casos de los ejidatarios presuntos privados siguientes:

- 1.- HECTOR VALENZUELA MORENO con Censo Básico No.7, al dicho de los testigos este titular es finado desde el 17 de Marzo de 1984.
- 2.- HECTOR CORONADO MORENO con Censo Básico No.8, se desavecinó del ejido desde hace 3 años, vive en Tucson, Arizona, Estados Unidos.
- 3.- FRANCISCO ANDRADE MONTAÑO con Censo Básico No.12, no es constante en el ejido, quien permanentemente vive en el ejido es su familia.
- 4.- ALEJANDRO MOLINA VERDUGO con Censo Básico No.13, no vive en el poblado, es mayordomo en el viñedo Solares desde hace 4 años.
- 5.- FERNANDO MOLINA VERDUGO con Censo Básico No.14, vive en el ejido y trabaja en algunos campos de la región, en épocas de producción.
- 6.- RAMON MOLINA VERDUGO con Censo Básico No.15, vive en el ejido y trabaja en algunos campos vitivinícolas de la región.
- 7.- MANUEL MORENO MORENO con Censo Básico No.16, vive en el poblado y pertenece al grupo No.1, habiendo sido beneficiado en la Ampliación.
- 8.- SERGIO MORENO BUSTAMANTE con Censo Básico No.18, vive en el poblado trabaja en los campos de la región, hace 2 meses que regresó de E.U.
- 9.- JUAN VALENZUELA TANORI con Censo Básico No.19, vive en el ejido y trabaja como chofer de un camión de pasajeros, de la Unión de Trabajadores Foráneos, en la ruta "EL TORREON, HERMOSILLO".
- 10.- VICENTE MONTAÑO BUSTAMANTE con Censo Básico No.23, vive en el ejido por su avanzada edad (74 años) le pasó su derecho a su sobrino MARTIN MONTAÑO MORENO, el titular fue beneficiado tanto en la Dotación como en la Ampliación.
- 11.- MARCOS VALENZUELA MORENO, tiene casa en el ejido, pero se ausenta constantemente, no trabaja en el ejido desde hace más de 2 años.
- 12.- ROBERTO VALENZUELA MORENO con Censo Básico No.30, vive en Pesqueira desde hace 8 años, renunció al ejido.
- 13.- JESUS ANTONIO MONTAÑO ANDRADE Presunto Nuevo Adjudicatario que vive en el poblado y trabaja en los terrenos de la Ampliación y en los campos de viñedos.

No habiendo otro asunto que tratar se dió - por terminada la presente diligencia, con las firmas de los - que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo, rindiéndose este informe con fecha 31 de Agosto de 1987.

DECIMO TERCERO: Con fecha 22 de Octubre de - 1987 comparecieron ante esta Autoridad Agraria los CC. JOSE - LUIS MARTINEZ PRECIADO y HORTENCIA PRECIADO VDA. DE MARTINEZ, - el primero con la finalidad de renunciar a los derechos agrarios que como hijo del extinto titular JOSE LUIS MARTINEZ ROMERO, con Certificado No.1906257, la Asamblea General consideró le correspondían, diciendo que tal renuncia la hizo al considerar que antes que él estaba su madre, que es a quien en - primer lugar le corresponden esos derechos, en tanto que la - Sra. Vda. de Martínez manifestó estar conforme con lo declarado por su hijo, solicitando a este Tribunal Agrario que al - emitir Resolución se le tome en cuanta y se le reconozca como heredera de esos derechos agrarios, como pruebas aportó, Acta de matrimonio y Acta de defunción del finado titular.

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta el resolver en el presente Juicio Privativo de - Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de Derechos Agrarios se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria toda vez que la - Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios esta plasmada - en el Acta que obra en autos, misma que tienen los elementos - presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del - citado ordenamiento agrario.

TERCERO: Las Notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alagatos cumplieron con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 - de la Ley Federal de Reforma Agraria obrando constancia en autos.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar los derechos agrarios de 17 ejidatarios además de la Parcela Escolar por encontrarse cumpliendo con sus obligaciones dentro del ejido y con los programas de explotación colectiva, siendo los que se relacionan en el Resultado Tercero. Se confirma el derecho agrario de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer aún cuando no fue tratado - en Asamblea General este derecho otorgado en Resolución Presidencial de Segunda Ampliación de ejidos de fecha 1 de Octubre de 1981.

QUINTO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por cuanto a privar de sus derechos agrarios a 4 de los 6 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación prevista en el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria haciéndose excepción del caso relativo al ejidatario relacionado con el número 3 progresivo, Censo Básico No. 8 MANUEL MORENO del resultando cuarto y a quien del estudio del expediente se desprende que al no mencionarse el segundo apellido, cabe el supuesto de que se cometiera una injusticia con este ejidatario. Toda vez que en la Inspección Ocular realizada por el comisionado por la Delegación de la Reforma Agraria de fecha 2 de Marzo de 1987, dentro del grupo que integran El Torreón No. 1, con programa de explotación colectiva se mencionan MANUEL MORENO MORENO ejidatario ratificado en sus derechos agrarios y MANUEL MORENO LEON, que presumiblemente pudiera darse el caso de que se tratara de esta persona razón por la que este Tribunal Agrario considera procedente se desgloce, mandándose poner a la disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad a fin de que investigue la situación legal que guarda este ejidatario presunto privado con el del mismo nombre el cuál de acuerdo con la Inspección Ocular si trabaja y no se relaciona en la lista de los ratificados en sus derechos agrarios.

SEXTO: Este Tribunal Agrario considera procedente cancelar el Certificado de Derechos Agrarios No. 1906257, al comprobarse con la correspondiente Acta de defunción, el fallecimiento del ejidatario JOSE LUIS MARTINEZ ROMERO relacionado en el Resultando Cuarto con el número 2 progresivo y como consecuencia de lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera procedente se le reconozcan derechos agrarios a la C. HORTENCIA PRECIADO VDA. DE MARTINEZ con base en lo establecido en el Artículo 82 de la Ley de la Materia no siendo procedente por lo tanto lo solicitado por la Asamblea General de Ejidatarios, que es quien propone en este derecho a JOSE LUIS MARTINEZ PRECIADO hijo del titular, al no establecer el orden de preferencia en la designación de sucesores por otra parte, en Acta de comparecencia de fecha 22 de Octubre de 1987, celebrada en esta Comisión Agraria Mixta el propuesto por la Asamblea JOSE LUIS MARTINEZ PRECIADO solicitó fuera reconocida su madre la C. HORTENCIA P. VDA. DE MARTINEZ, por ser a ella a quien le deben corresponder estos derechos ya que estaba dependiendo económicamente del extinto titular caso tratado en los Resultando Quinto y Décimo Tercero de este fallo.

SEPTIMO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios reconociéndose derechos en calidad de nuevos adjudicatarios a 3 campesinos que han venido trabajando en los programas de explotación colectiva del ejido, relacionados en los números progresivos 2, 3 y 4 del Resultando Quinto de este fallo por encontrarse dentro de los supuestos legales que al efecto establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley de la Materia mismos que se hayan relacionados en el resultando Quinto de este fallo quedando] derecho agrario vacante, el cuál se pone a la disposición del ejido conforme a lo establecido en el Artículo 52 párrafo III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO: Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en cuanto a cancelar derechos agrarios declarados vacantes en la Resolución definitiva de fecha 20 de Diciembre de 1984, así como el derecho agrario que en esta queda vacante por ser esta los derechos efectivos con que cuenta el ejido, y sus Resoluciones son del todo inmodificables al respecto X caso tratado en el Resultando Sexto de esta Resolución.

NOVENO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente se confirmen los derechos agrarios de 18 campesinos que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de Segunda Ampliación de ejidos, los cuales se hayan relacionados en el Resultando Séptimo de esta Resolución por encontrarse usufructuando los terrenos ejidales en explotación colectiva, a quienes se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO: Este Tribunal Agrario, considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por cuanto a privar de sus derechos agrarios a un ejidatario de los 12 relacionados en los Resultandos Octavo y Décimo Segundo de este fallo con el número 1 progresivo, toda vez que de los trabajos realizados en la Inspección Ocular Complementaria con fecha 29 de Agosto de 1987, Héctor Valenzuela-Moreno es ejidatario finado desde el año de 1984 día 17 de Marzo y como consecuencia de lo anterior esta Autoridad Agraria considera procedente se reconozcan derechos agrarios en calidad de nueva adjudicataria a la C. Micaela Munguía Corrales la cuál es tratada en el Resultando Noveno de conformidad con lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria y a quien se le deberá expedir su correspondiente Certificado de derechos agrarios acorde a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Agraria vigente.

Por lo que respecta al caso del ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios Manuel Moreno Moreno, relacionado en el mismo resultando en el número 7 progresivo, tomando en consideración de que es ejidatario debidamente confirmado de sus derechos agrarios por la Resolución Presidencial de Dotación, tal como se comprueba en el Resultando Tercero número progresivo 10 y con el Certificado de derechos agrarios No. 2853840 esta Autoridad Agraria considera procedente se le cancele a este ejidatario el derechos agrario con el que salió beneficiado en segunda ampliación al darse en este caso la duplicidad de derechos agrarios y se reconozca en este mismo derecho en calidad de nuevo adjudicatario a la C. MARIA ANTONIA MONTAÑO LUNA al considerar procedente esta petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, razón por la que se le deberá expedir el correspondiente Certificado de derechos agrarios acorde a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Este Tribunal Agrario considera procedente cancelar el derecho agrario con que fue beneficiado en la 2da. Ampliación de ejidos al C. ejidatario VICENTE MONTAÑO BUSTAMANTE al darse en este caso duplicidad de derechos agrarios -

ya que del estudio del expediente se desprende que la misma persona que se haya relacionada en el Resultando Cuarto número progresivo 5to., Considerando Quinto de este fallo y como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer en este derecho agrario a JESUS ANTONIO MONTAÑO en calidad de nuevo adjudicatario mismo que se relaciona con el número progresivo 5 en el Resultando Noveno, por encontrarse dentro de lo establecido en el Artículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a quien se le deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios conforme lo establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que respecta a los ejidatarios relacionados en el mismo Resultando Octavo, con excepción de los casos tratados anteriormente con los números progresivos 1, 7 y 10 esta Autoridad Agraria considera improcedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, por resultar infundada la causal de privación de derechos que se le imputa, toda vez que de los trabajos de Inspección Ocular Complementaria de fecha 31 de Agosto de 1987, al igual que de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se desprende que a la fecha de la Asamblea General de ejidatarios todavía no se habían abierto tierras al cultivo, por lo que queda fuera de toda duda la existencia del abandono al cultivo y explotación colectiva imputados por la Asamblea, por tal razón, se les confirma en sus derechos agrarios siendo procedente además se les expidan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios conforme a lo establecido en el Artículo 69 del ordenamiento agrario en vigor.

DECIMO PRIMERO: Este Tribunal Agrario considera procedente reconocer derechos agrarios a los campesinos relacionados en el Resultando Noveno con los números progresivos 2, 3, 4 y 6 como nuevos adjudicatarios por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria vigente, tomando para darselos cuatro de los siete derechos agrarios declarados vacantes en la Resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de Diciembre de 1984.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2do. fracción VI, 12 fracciones I y II, 69, 72, 82, 85 fracción I, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirman los derechos agrarios de 44 ejidatarios, además de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de los cuales 17 se hayan tratados en el Resultando Tercero, Considerando Cuarto; 18 en el Resultando Séptimo, Considerando Noveno, por encontrarse cumpliendo con sus obligaciones dentro del ejido y con los programas de explotación colectiva, en igual forma 9 ejidatarios que se hayan tratados en el Resultando Octavo, Considerando Décimo por resultar infundada la causal de privación de derechos imputada por la Asamblea.

SEGUNDO: Se privan los derechos agrarios de 4 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales se hayan tratados en el Resultando Cuarto, Considerando Quinto de esta Resolución, con excepción del caso, relacionado con el número 3 progresivo, Censo Básico No.8 Manuel Moreno que se pone a la disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad a fin de que se investigue si esta persona por no traer segundo apellido, es la misma que la Inspección Ocular trata como Manuel Moreno León que si trabaja en la explotación colectiva del ejido y que la Asamblea General de Ejidatarios no trató.

TERCERO: Se cancela el Certificado de Derechos Agrarios No.1906257, por fallecimiento de su titular José Luis Martínez Romero, y en consecuencia se reconocen derechos agrarios en calidad de nueva adjudicataria a la C. Hortencia Preciado Vda. de Martínez en este derecho que es tratado en los Resultandos Cuarto; Quinto y Décimo Tercero, por las razones expuestas en el Considerando Sexto de este fallo, expídase el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, acorde a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO: Se reconocen Derechos Agrarios en calidad de nuevo adjudicatario a los 3 campesinos que se hayan relacionados en el Resultando Quinto por las razones expuestas en el Considerando Séptimo de este fallo. Se declara un derecho agrario vacante el cuál se pone a la disposición del núcleo ejidal de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 párrafo III de la Ley de la Materia. Expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO: Se privan los derechos agrarios del ejidatario Héctor Valenzuela Moreno y se reconocen derechos agrarios en calidad de nueva adjudicataria a la campesina Micaela Munguía Corrales; por duplicidad en sus derechos agrarios se le cancela a los ejidatarios Manuel Moreno Moreno y Vicente Montaña Bustamante los derechos con que fueron beneficiados en la 2da. Ampliación de ejidos de fecha 11 de Diciembre de 1981 y en su lugar se reconocen derechos agrarios a María Antonia Montaña Luna y Jesús Antonio Montaña en calidad de nuevos adjudicatarios, por las razones expuestas en los Resultandos Octavo y Décimo Segundo y Considerando Décimo de esta Resolución, expídase el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, acorde a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO: Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a campesinos que se relacionan con los números progresivos 2,3,4 y 6 del Resultando Noveno. Por las razones expuestas en el Considerando Décimo Primero de este fallo, tómense éstos derechos agrarios de los declarados vacantes en Resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de Diciembre de 1984

SEPTIMO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales de Unidades de Dotación y Depuración Censal del ejido del poblado denominado "EL TORREON", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes. Notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 30 MARZO DE 1988.

PRESIDENTE:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO:

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL:

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO:

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.-

V I S T O para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "FRANCISCO ARISPURO Y SU ANEXO LOS APACHES", y quedará ubicado en el Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por escrito de fecha 15 de Junio de 1970, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Francisco Arispuro y su anexo Los Apaches". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, hoy Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 8 de Septiembre de 1970; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Noviembre de 1970 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 21 de Octubre de 1970; corre agregado al expediente que nos ocupa el oficio N° 572250 de fecha 9 de Julio de 1975, por el cual la entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, hoy de Procedimientos agrarios, comunica a las oficinas Estadísticas del Ramo que el expediente N° 4575 denominado "Los Apaches", con esa fecha se fusiona al N° 4365 denominado "Francisco Arispuro", ambos del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, a petición de los interesados fechada el 16 de octubre de 1973; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO:- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 22 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente caso resultan afectables 1,877-06-89 Has., de agostadero de mala calidad que -

se tomarán en la forma siguiente: De las fracciones del predio denominado "Santa Fe" 154-00-00 Has., propiedad de la C. María Dick de Olivas, según escritura Pública N^o 1623 de fecha 19 de Mayo de 1969, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el N^o 50066 del Libro 114 de la Sección I con fecha 7 de Junio de 1969; 154-81-02 Has., de la propiedad de la C. Ana Dick Medina, según Escritura pública N^o 1624 de fecha 19 de Mayo de 1969, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora bajo el N^o 50065 del Libro 114 de la Sección I con fecha 7 de Junio de 1969; 124-55-24 Has., de la propiedad de la C. Isabel Rivera Ramos según escritura Pública N^o 3607 de fecha 30 de Septiembre de 1969 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el N^o 50919 del Libro 115 de la Sección I con fecha 15 de Octubre de 1969; 126-17-84 Has., de la propiedad de la C. Aganetha Dick Fehr, según Escritura Pública N^o 3605 de fecha 19 de Septiembre de 1969, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el N^o 50918 del Libro 115 de la Sección I con fecha 15 de Octubre de 1969; 98-00-00 Has., de la propiedad de Elena Dick Fehr, según Escritura Pública N^o 1625 de fecha 19 de Mayo de 1969, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Hermosillo, Sonora, bajo el N^o 50068 del Libro 114 de la Sección I con fecha 7 de Junio de 1969; que los terrenos antes enunciados, se encontraron inexplorados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, como se desprende de los informes de los comisionados; 376-70-15 Has., del predio inominado, propiedad de la C. Josefina M. de Cortez, que según certificaciones expedidas con fechas 9 de Octubre de 1981 y 26 de Junio de 1985, del encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, se le expidió título de propiedad por parte del Ejecutivo Federal, mismo que se encuentra inscrito bajo el N^o 9306 del Volúmen 34 de la Sección I con fecha 23 de Enero de 1952, cabe señalar que si bien según las certificaciones mencionadas dicho título ampara una superficie de 393-39-00 Has., pero en realidad tiene una superficie analítica de 376-70-15 Has., en relación a este pre

dio cabe precisar que tanto del informe e inspección ocular realizados con fechas 3 de Noviembre de 1981 y 20 de Septiembre del mismo año, respectivamente como del informe rendido, con fecha 15 de Abril de 1985, se desprende - que se encontró enmontado y sin ningún tipo de explota- ción por más de dos años consecutivos y sin causa justifi cada por parte de su propietaria e incluso se señala que la in explotación data de hace aproximadamente 10 años, lo anterior lo corrobora la falta de interés manifiesta de - su propietaria al haber sido notificada en términos de -- Ley sin que presentara objeción alguna al presente procedi miento; y 842-82-64 Has., de la Fracción Sur del predio "Santa Fé", que según certificación expedida por el encar gado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio - de Hermosillo, Sonora con fecha 28 de Junio de 1985, que obra en el expediente, no se encuentran inscritas a nom- bre de persona alguna por lo que dichos terrenos son de - considerarse baldíos y por ende propiedad de la Nación. En cumplimiento a lo que establece el Artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitieron al C. Go- - bernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto - del nuevo centro de población ejidal de que se trata, pa- ra que emitieran su opinión, no obstante lo anterior, el C. Gobernador del Estado no la emitió en el término de -- Ley, por lo que se estima que no hay objeción al respecto y la Comisión Agraria Mixta emitió su opinión en sentido negativo. Asimismo se notificó al grupo solicitante y a - los propietarios, aquel manifestó su entera conformidad - y los propietarios comparecieron al procedimiento, quie- nes por escrito de fecha 26 de Octubre de 1981, presenta do ante la entonces Representación de la Dirección Gene- ral de Procedimientos Agrarios, comparecieron las CC. Ma- ría Dick Olivas, Ana Dick de Medina, Isabel Rivera Ramos, Aganetha Dick Fehr, Elena Dick Fehr, autorizando como sus apoderados legales a los CC. Lic. Jesús Benjamín Kaygoza y Humberto Romero Bravo, promoviendo la exclusión de sus predios de afectación, argumentando que constituyen peque ñas ganaderas en explotación, de conformidad con el Artí- culo 27 Fracción XV Constitucional en relación con el --- artículo 249 de la Ley Reglamentaria; manifestando y apor

tando la documentación que en cada caso a continuación se relaciona:

María Dick de Olivas, manifestó ser actual propietaria y legal poseedora de 154-00-00 Has., localizadas en el Municipio de Hermosillo, Sonora; aportó copia fotostática de la Escritura Pública N° 1623 de fecha 19 de Mayo de 1969, del Protocolo a cargo del C. Lic. Cesar Tapia Quijada, Notario Público N° 58, con ejercicio en Hermosillo, Sonora, mediante la cual adquirió su predio por compraventa al C. Eduardo Coppel LemmenMeyer, por conducto del apoderado de éste, señor Luis Coppel Tamayo, Asimismo aportó certificación de fecha 8 de Octubre de 1981, suscrita por el C. Inspector de Ganadería de la Zona 7ma. -- Bis del Municipio de Hermosillo en la que se hace constar que de acuerdo con las corridas anuales verificadas desde hace 4 años se encuentran 14 cabezas de ganado mayor en el predio que posee la C. María Dick de Olivas.

Ana Dick Medina, manifiesta ser propietaria y actual poseedora de 154-81-02 Has., localizadas en el Municipio de Hermosillo, Sonora; aportó copia fotostática de la Escritura Pública N° 1624 de fecha 19 de Mayo de 1969, del protocolo a cargo del Lic. Cesar Tapia Quijada, Notario Público N° 58, con ejercicio en Hermosillo, Sonora, mediante la cual adquirió su predio por compraventa del señor Luis Coppel Tamayo. Asimismo aportó certificación de fecha 8 de Octubre de 1981, suscrita por el Inspector de ganadería de la Zona 7ma. Bis del Municipio de Hermosillo, Sonora, en la que hace constar que de acuerdo con las corridas anuales verificadas desde hace 4 años, se encuentran 15 cabezas de ganado mayor en el predio que posee la C. Ana Dick Medina.

Isabel Rivera Ramos, manifestó ser propietaria y actual poseedora de 124-55-24 Has., localizadas en el Municipio de Hermosillo, Sonora, aportó copia fotostática de la Escritura Pública N° 3607 de fecha 30 de Septiembre de 1969, del Protocolo a cargo del C. Lic. Ramón Corral Delgado, Notario Público N° 28, con ejercicio en Hermosillo, Sonora, mediante la cual adquirió su predio por compraventa de la Señora Dolores Lemmen Meyer de Coppel por

conducto del apoderado de ésta, señor Luis Coppel Tamayo. Asimismo aportó certificación de fecha 8 de Octubre de -- 1981, suscrita por el Inspector de Ganadería de la Zona - 7ma. Bis del Municipio de Hermosillo, Sonora, en la que se hace constar que de acuerdo con las corridas anuales verifcadas desde hace 4 años se encuentran 12 cabezas de ganado mayor en el predio que posee la C. Isabel Rivera Ramos.

Aganetha Dick Fehr, manifestó ser propietaria y actual poseedora, de 126-17-84 Has., localizadas en el Municipio de Hermosillo, Sonora; aportó copia fotostática de la Escritura Pública N° 3605 de fecha 19 de Septiembre de 1969, del Protocolo a cargo del C. Lic. Ramón Corral - Delgado, Notario Público N° 28 con ejercicio en Hermosillo, Sonora, mediante la cual adquirió su predio por compra-venta del Señor Luis Coppel Tamayo, con el consentimiento de su esposa Señora Dolores Lemmenmeyer de Copel. Asimismo aportó certificación de fecha 8 de Octubre de -- 1981, suscrita por el Inspector de Ganadería de la Zona - 7ma. Bis del Municipio de Hermosillo, Sonora, en la que se hace constar que de acuerdo con las corridas anuales verificadas desde hace 4 años, se encuentran 12 cabezas de ganado mayor en el predio que posee la C. Aganetha Dick Fehr.

Elena Dick Fehr, manifestó ser propietaria y actual poseedora de 98-00-00 Has., localizadas en el Municipio de Hermosillo, Sonora, aportó copia fotostática de la Escritura Pública N° 1625, de fecha 19 de Mayo de 1969 del Protocolo a cargo del C. Lic. César Tapia Quijada, Notario Público N° 58, con ejercicio en Hermosillo, Sonora, mediante la cual adquirió su predio por compra-venta de la C. Bertha Copado Rodrigo, por conducto de su apoderado C. Ing. Roberto Copado Montes. Asimismo aportó certificación de fecha 8 de Octubre de 1981, suscrita por el --- Inspector de Ganadería de la Zona 7ma. Bis del Municipio de Hermosillo, Sonora, en la que se hace constar que de acuerdo con las corridas anuales verificadas desde hace 4 años se encuentran 10 cabezas de ganado mayor en el predio que posee la C. Elena Dick Fehr.

Argumentan además las promoventes en sus alega-

tos que los predios cuestionados están comprendidos dentro del Distrito de Colonización de la Costa de Hermosillo, -- puesto que forman parte de las 200,000-00-00 Has., que fueron declaradas de utilidad pública, su colonización, según Decreto Presidencial de fecha 7 de Diciembre de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del -- mismo mes y año, y que la característica fundamental de -- dicho régimen de Tenencia de la Tierra, es la inafectabilidad agraria de acuerdo con el Artículo 62 de la Ley Federal de Colonización. La opinión de la Sub'Dirección de Nuevos Centros de población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen el 8 de Agosto de 1985; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el Derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo petionario cuenta con capacitados en materia agraria cuyos nombres son los siguientes: 1.- Humberto Amaya Peralta, -- 2.- Manuel Leyva Flores., 3.- Trinidad García Corral, 4.-- Manuel Grijalva Cano, 5.- Pablo Aguayo Imperial, 6.- Gustavo Granillo Granillo, 7.- Rubén Notario Salas, 8.- Ignacio Aguayo Imperial, 9.- Jesús López Granillo Jaramillo, 10.-- Andrés Torres Martínez, 11.- Rafael Martínez Peralta, 12.- Víctor Manuel Mendoza Wilson, 13.- Francisco Calderón Espinoza, 14.- Rafael Figueroa Baca, 15.- Francisco Silvestre Barrera, 16.- Francisco Durazo Ayala, 17.- Marco Antonio - Mendoza Wilson, 18.- Alejandro Silvestre Durazo, 19.- Joaquín Jacobo Cruz, 20.- Agustín Millanes López, 21.- Lucrecio Vázquez Padilla y 22.- Eulalio Solís Sierra.-

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que si bien es cierto, -- que con las pruebas y alegatos que hicieron valer las CC.- María Dick de Olivas, Ana Dick Medina, Isabel Rivera Ramos

Aganetha Dick Fehr y Elena Dick Fehr en su escrito de fecha 26 de Octubre de 1981, demuestran la propiedad sobre sus respectivos predios y que en cada caso no se rebasan los límites fijados por la Ley a la Pequeña Propiedad Ganadera, también es cierto que en los diversos trabajos -- técnicos e informativos practicados para la substancia-- ción del expediente que nos ocupa, se encontró a dichas - propiedades sin ningún tipo de explotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada por parte de sus propietarios, motivo por el cual no pueden conservar su - calidad de inafectable por encontrarse dentro de los su-- puestos a que se refieren los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución General de la República y 251 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, ambos interpretados a contra-- rio sensu, y no habiendo demostrado las promoventes de -- los alegatos con los documentos que como pruebas aporta-- ron la debida explotación de sus predios, resulta improce-- dente excluirlos de afectación, pues si bien exhibieron - certificaciones expedidas por el Inspector de Ganadería - de la Zona 7ma. Bis del Municipio de Hermosillo, de fechas 8 de Octubre de 1981, dichas documentales resultan insufi-- cientes para acreditar la explotación de sus predios ya - que independientemente de que en dichos documentos no se aclara quienes son los propietarios de las cabezas de ga-- nado mayor que supuestamente encontró dicho funcionario - en cada predio, tampoco se aportó documento alguno que -- acredite que las promoventes de los alegatos se dediquen a la ganadería como lo serían los respectivos títulos de fierro de herrar y señal de sangre, guías de tránsito por movimiento de ganado etc., etc., así como tampoco se apor-- tó documento alguno que acredite que hayan tenido arrenda-- dos sus respectivos predios, ni de que los dedicaran a -- otro tipo de explotación.

En cuanto al argumento que pretenden hacer va-- ller las promoventes de los alegatos en el sentido de que atendiendo a que sus predios están comprendidos dentro -- del Distrito de Colonización de la Costa de Hermosillo, - puesto que forman parte de las 200,000-00-00 Has., cuya - colonización fue declarada de utilidad pública según de-- creto Presidencial de fecha 7 de diciembre de 1949, publi

cado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año, son inafectables de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Colonización; cabe destacar que si bien es cierto que como lo aseveran las oferentes, sus predios quedan comprendidos dentro de los terrenos cuya colonización fue declarada de utilidad pública -- según el Decreto ya mencionado, no es menos cierto que en ningún momento demostraron que dichos terrenos hayan sido colonizados, ni que formen o hayan formado parte de colonia alguna, por lo que de conformidad con el primer párrafo del propio artículo 62 de la Ley Federal de Colonización que invocan en defensa de sus propietarios, éstas -- resultan afectables al no haber sido colonizadas dentro del plazo de 5 años a que dicho numeral se refiere y a -- que por otra parte según diverso Decreto Presidencial de fecha 24 de Abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo del mismo año, también se -- declaró que han perdido su inafectabilidad entre otros -- los terrenos no colonizados, como son los de las promovedores de los alegatos, que debieron serlos según el Acuerdo Presidencial de fecha 7 de Diciembre de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año, en el que pretenden fundar la inafectabilidad de -- sus predios; en el caso, resulta aplicable lo dispuesto -- por el artículo Sexto Transitorio del Decreto-Ley de fecha 31 de Diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Enero de 1963, que adiciona el Artículo 58 del Código Agrario y deroga la Ley Federal de -- Colonización de cuya correcta interpretación debemos inferir, que habiendo pertenecido los predios de que se trata a un Distrito de Colonización creado por Acuerdo Presidencial, pero que ya existe declaratoria en el sentido de que han perdido su inafectabilidad los terrenos no colonizados en el mencionado Distrito de Colonización, como es el caso de los predios en estudio, y no existiendo antecedente alguno de que estos terrenos hayan sido propiedad de la Nación y si en cambio existen datos registrales donde se les trata como propiedades particulares por lo que es procedente considerarlos de esa manera, siendo afectables en los -- términos de las disposiciones agraria en vigor como lo son el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y la

Fracción XV del artículo 27 Constitucional, ambos interpretados a contrario sensu, ya que quedó debidamente comprobado que dichos predios permanecieron inexplorados -- por más de dos años consecutivos y sin causa justificada por parte de sus propietarios. Por todo lo anterior, es irrelevante la opinión negativa de la Comisión Agraria - Mixta.

CONSIDERANDO TERCERO:-- Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando -- segundo de esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "FRANCISCO ARISPURÓ Y SU ANEXO LOS APACHES", y quedará ubicado en el Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, -- con una superficie total de 1,877-06-89 Has., de agostadero de mala calidad que se tomarán de la forma siguiente: De las fracciones del predio SANTA FE, 154-00-00 Has., propiedad de la C. María Dick de Olivas; 154-81-02 Has., propiedad de la C. Ana Dick Medina; 124-55-24 Has., propiedad de la C. Isabel Rivera Ramos; 126-17-84 Has., de la propiedad de Aganetha Dick Fehr y 98-00-00 Has., propiedad de la C. Elena Dick Fehr; así como 376-70-15 Has. del predio Innominado, propiedad de la C. Josefina M. de Cortez, predios que se encontraron inexplorados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada y que -- resultan afectables de conformidad con la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, interpretada a contrario sensu y el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria también interpretado a contrario sensu; y 842-82-64 Has., que son terrenos baldíos propiedad de la Nación de conformidad con el Artículo 3º Fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías que se afectan en -- base al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de la superficie que se concede se reservarán 20-00-00 -- Has., para la constitución de la zona urbana y 40-00-00 -- Has., de terrenos de la mejor calidad que se destinarán -- para crear dos unidades de dotación de 20-00-00 Has., cada una, para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la superficie se destina

rá para la explotación colectiva de los 22 capacitados lo anterior atento a lo dispuesto por los Artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO CUARTO:- A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir las siguientes Dependencias Oficiales: Secretaría de Programación y Presupuesto, con las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la creación de nuevos centros de población ejidal; Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola y ganadero y realice los estudios geohidrológicos, y obras necesarias para obtener agua, tanto para usos domésticos, como para en su caso, establecer unidades de riego; Secretaría de Salud para el establecimiento de hospitales, centros o casas de salud, unidades de agua o red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que construya las escuelas con el número de aulas y proporcione los maestros que sean necesarios; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que construya las obras indispensables para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias, así como para que disponga la instalación de los servicios de correos y telégrafos; Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a fin de que promueva el desarrollo del Programa de vivienda y urbanismo, asimismo, fomenta el desarrollo de los sistemas de agua, agua potable, drenaje y alcantarillado del nuevo centro de población de que se trata en coordinación con las autoridades locales; la Comisión Federal de Electricidad para que introduzca la energía eléctrica en el nuevo poblado ejidal; la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que surta las cooperativas ejidales del consumo y la compre los productos agropecuarios ejidales a precios oficiales; el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., a fin de que los beneficiados con esta dotación queden organizados y se les proporcione los créditos indispensables para el desmonte de tierras, mecanización, etc., el Gobierno del Estado en donde quedará ubicado el nuevo centro de población ejidal,

deberá coadyuvar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear al nuevo poblado con la base social, económica, política y jurídica indispensable; así como la intervención de cualquier otra Secretaría de Estado o Institución Oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al ejecutivo a mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en la Fracción XV del numeral antes citado, interpretada a contrario sensu y los Artículos 8º Fracción III, 60, 69, 90, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 251 interpretado a contrario sensu, y del 327 al 334, 4º transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3º Fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías se resuelve:

PRIMERO:- Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras; radicados en el poblado denominado HERMOSILLO, Mpio. de Hermosillo, del Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará FRANCISCO ARISPURO Y SU ANEXO LOS APACHES, el cual quedará ubicado en el Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora.

SEGUNDO:- Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 1,877-06-89 Has., (UN MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE HECTAREAS, SEIS AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad que se tomarán de la forma siguiente: De las fracciones del predio "Santa Fé": 154-00-00 Has., (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS), propiedad de la C. María Dick de Olivas; 154-81-02 Has., (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS OCHENTA Y UNA AREAS, DOS CENTIAREAS), propiedad de la C. Ana Dick Medina; 124-55-24 Has., (CIENTO VEINTICUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS), propiedad de la C. Isabel Rivera Ramos; 126-17-84 Has., (CIENTO VEINTISEIS HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), propiedad de la C. Aganetha Dick Fehr;

y 98-00-00 Has., (NOVENTA Y OCHO HECTAREAS), propiedad de la C. Elena Dick Fehr; así como 376-70-15 Has., (TRECIENTAS SETENTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA AREAS, QUINCE CENTIAREAS), del predio "Innominado", propiedad de la C. Josefina M. de Cortez; y 842-82-64 Has., (OCHOCIENTAS CUARENTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS), de terrenos baldíos, propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Tercero de la Presente Resolución.

La superficie que se concede, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO:- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas Dependencias Oficiales que se señalan en el Considerando Cuarto del contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO:- Expídanse a los 22 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola industrial para la mujer, los certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO:- Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo Centro de Población ejidal en un plazo de seis meses - contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO:- Al ejecutarse la presente Resolución -- deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la

materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO:- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad Correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "FRANCISCO ARISTURO Y SU ANEXO LOS APACHES", el cual quedará ubicado en el Municipio de Hermosillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 22 JUN. 1987.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

- - - rúbrica - - -
MIGUEL DE LA MADRID H.-

CUMPLASE;
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

- - - Rúbrica - - -
RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.-



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Balneario de Sonora

Es Copia Cuya Fidelidad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a

7 ABR. 1988

Handwritten signature and scribbles over the stamp area.

C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACION AGRARIA.- Los suscritos radicados en el Poblado Comunidad Los Viejos, municipio Etchojoa, Estado de Sonora, por parecer de unidad de dotación a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 198, 200, 202, 244 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal el que se le denominará "JUAREZ NUMERO DOS", manifestando bajo protesta de decir verdad que trabajamos personalmente la tierra como ocupación habitual.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley de la materia, proponemos a los siguientes compañeros para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, mismos que satisfacen los requisitos establecidos en el Artículo 19 de la mencionada Ley.- PRESIDENTE: ALBERTO JOCOBI ROMERO.- SUPLENTE: PANFILO JOCOBI ROJAS.- SECRETARIO: DOLORES VERDUGO ARMENTA.- SUPLENTE: VICTOR SOMBRA ZÚÑIGA.- VOCAL: SANTIAGO SOMBRA AVILEZ.- SUPLENTE: MARTIN NEYOY MAICOMEA.- Agregando a la presente el Acta de la Asamblea General presidida por el Representante de esa Secretaría de la Reforma Agraria.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.- a - 10 de julio de 1987.- FIRMAS: Alberto Jacobi Romero, firma.- -- Balbaneda Santaeliz Vda. de Castro, firma.- Felipe García Valenzuela, huella.- Cándido Jacobi Moroyoqui, firma.- Pánfilo Jacobi Rojas, firma.- Martín Neyoy Maicomea, firma.- Martín Borbón-García, firma.- Bernabé Valenzuela Gómez, huella.- Armando García Jacobi, firma.- Ramón Valenzuela Valenzuela, firma.- Eutimía Castañeda Vda. de Neyoy, huella.- Cenobia Jacobi Juzacamea, firma.- Antonio Sombra Orduño, firma.- Jesús Sombra Orduño, firma.- Juan Jacobi Yocupicio, huella.- Víctor Sombra Jacobi, huella.- Dolores Verdugo Armenta, firma.- Juan de Dios Neyoy Maicomea, firma.- Martha Alicia Sombra Orduño, firma.- Luis García Félix, huella.- Santiago Sombra Avilez, firma.- Eduardo Jacobi-Ochoa, firma.- Balbanedo García Valenzuela, firma.- Dionicio Sombra Orduño, firma.- Reyes Valenzuela Contreras, firma.- Manuel De Jesús Sombra Valdez, firma.- Miguel Francisco Sombra Zúñiga, firma.- Víctor Sombra Zúñiga, firma.- Diego Valdez Jacobi, firma.- Jacinto García Ramírez, firma.- Benjamín García Ramírez, firma.-

EL CIUDADANO SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA -INGENIERO RENATO VEGA ALVARADO- LICENCIADO EN DERECHO AL QUE LEA LA COPIA QUE ANTECEDE CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE QUE SE DENOMINA "JUAREZ NUMERO DOS", MUNICIPIO ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA Y SE EXPIDE PARA SER REMITIDA AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA SU PUBLICACION EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA. DELEGACION AGRARIA. Los suscritos radicados en San José de Bacum, municipio de Bacum, Estado de Sonora, por carecer de unidad de dotación a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 198, 200, 202, 244, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "SIERRA MADRE OCCIDENTAL", manifestando bajo protesta de decir verdad, que trabajamos personalmente la tierra como ocupación habitual. Con base en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación los predios. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley de la Materia, proponemos a los siguientes compañeros para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, mismos que satisfacen los requisitos establecidos en el Artículo 19 de la mencionada Ley. REPRESENTANTE: ADELAIDO LOPEZ GUESNEY, SUPLENTE: DAVID VALDENEBRO SOLIS, SECRETARIO: GUADALUPE ROBLES ESCATEL, SUPLENTE: GUADALUPE CORTES VILLA. VOCAL: TAVITA CARREÑO SOTO, SUPLENTE: ERNESTO SOTO LEIVA. Agregando a la presente el Acta de la Asamblea General presidida por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327, de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en firma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él. Señalamos para dichas notificaciones: Domicilio Conocido San José de Bacum, Sonora, 19 de mayo de 1987. FIRMAS: Adelaido López Guesney, firma. Guadalupe Robles Escatel, firma. Tavita Carreño Soto, firma. David Valdenebro Solís, firma. Eduardo López Guesney, firma. Fernando Mercado Amparano, firma. Guadalupe Cortes Villa, firma. Delfina Guesney Alvarez, firma. Yoselinda López Guesney, firma. Isidro López Guesney, firma. Rodolfo López Guesney, firma. Arturo López Cortez, firma. Benjamín Robles Escatel, firma. Lucía Robles Escatel, firma. Leonel Baltrán Keyes, firma. Luz Félix Quiroz, firma. David David Valdenebro Félix, firma. Fidel Villarreal Luna, firma. Prospero Villarreal Luna, firma. Trinidad Coronado Quezada, firma. Esperanza Ibarra López, firma. Ana Cuevas Vda. de Soto, firma. Adán Carreño González, firma. María Soto Carreño, firma. Martha Carreño Soto, firma. Ernesto Soto Leiva, firma. Guadalupe Tineo Encinas, firma. María Teresa F. Félix, firma. Guadalupe Servanco Gil Peraza, firma. María Blancia Acevedo Estrada, firma. María del Carmen Reynoso Cuevas, firma. Margarita Silva Fajardo, firma. Irma Bolores Valle Martínez, firma. Fernando Baltrán Moreno, firma. Maximiliano Barrera Herreros, firma. Ramón Belgado Lagaste, firma. Gonzalo Ruíz Barra, firma. Guillermo Salcaña Rivera, firma. Raymond Galvez Portela, huella. Francisco Portillo Rojas, huella. Ana Isabel Cortez Portillo, firma. Aureliano Espinoza Batelo, firma. Ofelia Gallardo Cota, firma. Crispin Guesney Monge, firma. Ramón Ocobachi Monge, firma. Alma Rosa Guesney Montes, firma. María del Rosario Guesney Montes, firma. Miguel Angel Guesney Montes, firma. Jesús Guesney Montes, firma. Humberto Carvallo Mendivil, firma. Fortunato Félix Corvallo, firma. María de la Luz Deborah Ibarra, firma. Jesús María Deborah Ibarra, firma. Juan Francisco Deborah Ibarra, firma. Luis Gustavo Rojo Fraijo, firma. Ramón Rojo Fraijo, firma. Juan Rojo Fraijo, firma. Jesús Rojo Leiva, firma. Guadalupe García Cuen, firma. Ignacio Campas Romero, firma. Manuel Palafox Gómez, firma. Fernando Martínez Patus, firma. José Esquer Nieblas, firma. María del Rosario Espinoza Villagas, firma.

EL CIUDADANO SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, INGENIERO RENATO VILGA ALVARADO. CERTIFICA: QUE LA COPIA QUE ANTECEDER CONCURRE CON EL ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA Y FORMA PARTE DEL EXHIBICION QUE SE DENOMINA "SIERRA MADRE OCCIDENTAL", MUNICIPIO DE BACUM, ESTADO DE SONORA Y SE EXHIBE PARA SER RESUMIDA AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA SU PUBLICACION EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

-6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número , me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "LA MADERA", ocupado por el C. , ubicado en el Municipio de CAJEME, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 600-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- INNOMINADO, Francisco Meneses Coronado

AL SUR.- "SAN JOSE DE LA CIENEGUITA", Luis Antonio Lugo Murrieta.

AL ORIENTE.- "RANCHO LOS LEONES", Enrique Félix León.

AL PONIENTE.- ZONA FEDERAL

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el Periódico de Información Local "EL NACIONAL", por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de CAJEME, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVENIDA SERDAN Nº 17 ORIENTE, COLONIA CENTRO. a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

F91 30

Hermosillo, Sonora, a 11 de Marzo de 1988
Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E
EL PERITO AGRARIO
SUFRAJIO ELECTIVO EN ELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO COMITE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

Lic. ARMANDO S. RICO PRECIADO
RIPA-470417

R.F.C.

ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO
SECRETARIA DE LA CAJEME-550924

REFORMA AGRARIA
Delegación de Sonora

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número _____, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "LA MINA DE AGUA", ocupado por el C. _____, ubicado en el Municipio de CUCURPE, del Estado de SONORA, con superficie -- aproximada de 500-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- EJIDO 6 DE ENERO, CHIRICAHUI, Socorro Vda. de Ojeda.

AL SUR.- "DORMIDO", Mariana Aguirre Vda. de Monteverde, Suc. de Luis Monteverde Villa, "EL TORO", Santos Acuña Duarte, Suc. Mauricio Acuña

AL ORIENTE.- EJIDO 6 DE ENERO, "EL TORO", Santos Acuña Duarte, Suc. de Mauricio Acuña.

AL PONIENTE.- "CHIRICAHUI", Socorro Yáñez Vda. de Ojeda.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de CUCURPE, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean -- con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVENIDA SERDAN Nº 17

ORIENTE, COLONIA CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

F87 30

Hermosillo, Sonora, a 14 de Marzo de 1988.
Lugar y fecha

ATENCIONAMENTE
EL PERIFONEADOR
SUFRAGIO EFECTIVO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO TIEN OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES
LIC. ARMANDO S. RIVERA PRECIADO R.F.C. _____ ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO
RIPA-470417 _____ PAGL-550924

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número 17676, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "CAJON DE AGUSTIN", ocupado por el C. ARIZPE, ubicado en el Municipio de ARIZPE, del Estado de SONORA, con superficie -- aproximada de 650-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- "LAS ANIMAS", TERESA BUSTAMANTE.
- AL SUR.- "LA FORTUNA", JORGE MARTINEZ.
- AL ORIENTE.- "POZO NUEVO", MIGUEL Y HECTOR PADRES.
- AL PONIENTE.- "LAS MERCEDIS", MANUEL MOLLIN. EMILIS "LA CUEVA", ARNULFO QUINLES S.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local ARIZPE, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de ARIZPE, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean -- con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVENIDA SERRAVALLO 17 COLONIA CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

F88 30

Hermosillo, Sonora, a 17 de Marzo de 1988
Lugar y fecha

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR
SOFRANIS ESPINOZA RO RELEGACION
EL DELEGADO ENCARGADO EN EL ESTADO JEFES DE OFICINA DE TERRENOS NACIONALES
LIC. ALBERTO S. CO PROCE... JU... GUERRA GUERRA...
RIPA-170417 R.F.C. C.01-55024

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

AVISO DE DESLINDE PRESENTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expedido con el número [redacted], me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1960, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominada "SANTO DOMINGO", ocupado por el C.

[redacted], ubicado en el Municipio de ROSARIO, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 3,579-72-40 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- TERRENO PRESUNTO NACIONAL "TESOHUACATE".
- AL SUR.- TERRENO NACIONAL "EL BANUCO 6 TANQUE DE ORO".
- AL ORIENTE.- TERRENO NACIONAL del C. RUBEN BORBOLLA PENUÑURI.
- AL PONIENTE.- "SAN FRANCISCO FRACC. OESTE", del C. SERGIO PABLOS.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de Información local "EL IMPARCIAL"

por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Expendiente Municipal de ROSARIO, y en los medios públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, comparezcan ante el suscrito con domicilio en AVE SERDAN nº 17 OTE.

para acreditar sus derechos, con el fin de expedir y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

Las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no comparezcan al mismo, se considerará por conformes con sus resultados.

F90 30

Hermosillo, Sonora, a 2 de Febrero de 1988.
Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDEADOR
SUERDIO PRECIZO, NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO Y JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO ING. JOSE LUIS GARCANUR GUERRERO.
RIPA-450417 R.F.C. CAGL-550924

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegada en Sonora

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número 53463, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "EL TARAICITO", ocupado por el C.

ubicado en el Municipio de SUAQUI GRANDE, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 1,200-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- " LAS TRANCAS ", SUC. DE EUSEBIO GRIJALVA
- " EL REMBLAS ", de RAUL CASTILLO FIMBRES.
- AL SUR.- " LAS ANIMAS ", de ANTONIO FIMBRES FLORES
- AL ORIENTE.- " LAS ANIMAS ", de ANTONIO FIMBRES FLORES
- AL PONIENTE.- EJIDO SUAQUI GRANDE.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local " EL NACIONAL "

por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de SUAQUI GRANDE, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se creen con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, concurren ante el suscrito con domicilio en AVENIDA SERDAN No. 17 OTE, COLONIA CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

F93 30

Hermosillo, Sonora, a 9 de Marzo de 1988
Lugar y fecha

A T E N D I M I E N T O
EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
EL DELENDAO AGRARIO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA DE TERRENOS NACIONALES.

LIC. ARMANDO RICO PRECIADO R.F.C. LIC. JOSE LUIS CAMPANER GUERRERO.
RIPA-410417 R.F.C. CAGL-550924

SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA
Delegación

6:- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número 81329, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado " SAN JUAN", ocupado por el C.

ubicado en el Municipio de NACORI CHICO, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 500-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- "EL MOMA", EMILIA CORONADO OCHOA.
- AL SUR.- "LAS YEGUAS", FRANCISCO GRAJEDA TAPIA.
- AL ORIENTE.- "SANTA LUCIA", JOST GUADALUPE DURAN RENTERIA.
- AL PONIENTE.- "EL MOMA", EMILIA CORONADO OCHOA.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el Periódico de Información local EL NACIONAL, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de NACORI CHICO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVENIDA SERDAN No. 17 OTE. COLONIA CENTRO.

a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

F95 30

Hermosillo, Sonora, a 15 de Marzo de 1988
Lugar y fecha

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDEADOR
SUSCRITO EN ACTIVO
EL DELEGADO AGRIARIO EN EL ESTADO. EL Jefe DEPARTAMENTO DE TERRENOS NACIONALES

LIC. ARMANDO S. RICO DELEGADO.
RIPA-170417 R.F.C.

SECRETARIA DE LUIS CALPANA GUERRERO.
REFORMA AGRARIA CAGL-550924
Telegrafía en Sonora

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número 98888, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "BATAMOTE Y CAHUILTE", ocupado por el C.

ubicado en el Municipio de SANUARIPA, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 1,000-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- HIGUERA DEL BATAMOTE, PEDRO IGANCIO TRELLES. SAN JOACHIN, MANUEL DE JESUS CORDOVA.
- AL SUR.- BAJIO DE CHINOVERACHI, ROBERTO Y FRANCISCA VALENZUELA T.
- AL ORIENTE.- BATACOMACHI I, AMBROSIO CORDOVA V. SAN JOACHIN, MANUEL DE JESUS CORDOVA.
- AL PONIENTE.- LA OTRA BANDA, PEDRO IGANCIO TRELLES. I. BAJIO DE CHINOVERACHI, ROBERTO VALENZUELA T.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el Periódico de información local EL NACIONAL

por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de SANUARIPA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVENIDA SERDAN No. 17 COL. COLONIA CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

F94 30

Hermosillo, Sonora, a 14 de Marzo de 1988. Lugar y fecha

ATENCION
 EL PERITO DESLINDEADOR
 SUFRAGIO ELECTIVO DE LA ELECCION
 EL DELEGADO AGRAVADO EN EL ESTADO DE SONORA OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES
 LIC. ALBERTO S. RICO PRECIADO EN HONORARIO DEL INGENIERO JOSÉ LUIS SANJUAN GUERRERO.
 RIFA-470417 R.T.C. REFORMA AGRARIA CAGL-550924
 DIRECCION DE SONORA

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente No. 131814, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional de nominado " EL DURAZNO ", ubicado en el Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sonora, con superficie aproximada de 3,500-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE: "EL POTRERITO", DEL C. JOSE Y MIGUEL CORNEJO VILLA
 "EL ENCINAL", DEL C. FRANCISCO AMAYA MONGE.
 "LOS AGUAJITOS", DEL C. SILVERIO AMAYA RUIZ.
 "JUNTA DE LA CAÑADA", DEL C. ELIZANDRO AMAYA M.
 "RANCHO CIEJO", DEL C. BELISARIO MURRIETA.
- AL SUR: "EL POTRERO", DEL C. ROBERTO GRACIA GARCIA.
 "EL ZORRILLO", DEL C. JUVENTINO VLADEZ L.
 "LA GALERA", DEL C. EMILIO VALDEZ LOPEZ.
 "LOS HUERIGOS", DEL C. FRANCISCO LOPEZ URQUIDEZ.
- AL ESTE: "PUERTA DE LA CAÑADA", DEL C. TIBURCIO AMAYA
 "RANCHO SECO", ESTANISLAO NEVAREZ P.
 "EL PILAR", DEL C. MANUEL MONGE.
 "LOS TAJOS", DE LOS CC. HERODIO Y REFUGIO CURLINGO M.
 "BAJIO DE LAS BRONCAS", DEL C. ENCARNACION ACUÑA C.
 "BAJIO DE LAS PAPAS", DEL C. ENRIQUE LOPEZ WILLEM.
- AL OESTE: "EL POTRERITO", DE LOS CC. JOSE Y MIGUEL CORNEJO VILLA.
 "SAN IGNACIO", DE LA C. MA. DOLORES S. DE GONZALEZ.
 "EL POTRERO", DEL C. ROBERTO GRACIA GARCIA

Por lo que, en cumplimiento a los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Periódico de información local "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Sahuaripa, y de los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Avenida Serdan No. 17 Ote., Col. Centro, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, que habiéndolo sido citadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, a 18 de Marzo de 1988.

F96 30

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

LIC. ARMANDO S. RICO ORCIADO.

RIPA-170417



SECRETARIA DE
 REFORMA AGRARIA
 Delegación en Sonora

MENTE
 SUFRAGIO
 NO ELECCION

ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO.

CAGL-550924

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número , me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado " EL BONITO ", ocupado por el

 , ubicado en el Municipio de HUACACHILLA del Estado de SONORA, con superficie --

aproximada de 1,500-00-00 Has con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- TERRENO NACIONAL "EL PUEBLITO"
- AL SUR.- TERRENO NACIONAL "EL RINCON DE LA CALIFORNIA"
- AL ORIENTE.- TERRENO NACIONAL "EL PUEBLITO"
- AL PONIENTE.- TERRENO NACIONAL "EL MADROÑO FRANCISCO DURAZO PARRA PROP. PARTICULAR "RINCON DE LA CALERA", TERRENO NACIONAL "RINCON DE LA CALIFORNIA" T.N. "EL ALUMBRE" ERASMO DAVILA D.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local ; por una semana como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de , y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean --

con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, comparezcan ante el suscrito con domicilio en AVENIDA SERDAN NO. 17 CI B. COLONIA CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no comparezcan al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA

Hermosillo, Sonora, a 23 de Febrero de 1988

F98 30

Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E
S O R A G I O E F E R R A R I O D E M E D I C I O N E S

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE SONORA Y OPERARIO DE TERRENOS NACIONALES
LIC. ARMANDO R. RICO FRECLADO. C. P. JOSE JULIO BARRANCUERU GUERRERO
RIPM 470412 CAGL-550924

R.F.C. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Delegación en Sonora

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número , me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "RINCON DEL GATO", ocupado por el C. , ubicado en el Municipio de HUACHINERA, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 400.00.00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- PROP. PARTICULAR "SAN IGNACIO DEL COBORO", de ELIA O. DE LOREDO
- AL SUR.- TERRENO NACIONAL "CHIMBORAZO"
- AL ORIENTE.- TERRENO NACIONAL "LOS CHIRRIOTES" de GILVARDO DAVILA
- AL PONIENTE.- PROP. PARTICULAR "SAN IGNACIO DEL COBORO" de ELIA O. DE LOREDO

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL IMPARCIAL" por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de HUACHINERA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVENIDA SERDAN No. 17 OTE. COLONIA CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

F97 30

Hermosillo, Sonora, a 22 de Febrero de 1988
 Lugar y fecha

A T E N D I E N T E
 EL PERITO DE VALUADOR
 SUBRAGIO ESPECIAL DE ELECCION
 EL DELEGADO AGRIARIO EN EL ESTADO EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

LIC. ARMANDO S. RICO P. R. C. LIC. JOSE SUI CAMPANO GUERRERO
 RIPA-170417 R.P.C. SECRETARIA DE LA CAGL-550924

REFORMA AGRARIA
 Delegación en Sonora

DESENLINDE DE TERRENOS PRESENTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número 108399, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "EL CHIMBORASO", ocupado por el C. DAVILA D., ubicado en el Municipio de HUACHICERAS, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 1,600-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- TERRENO NACIONAL "RINCON DEL GATO"
- AL SUR.- TERRENO NACIONAL "EL BONITO"
- AL SUR.- TERRENO NACIONAL "EL PUEBLITO"
- AL ORIENTE.- TERRENO NACIONAL "LOS CHIRRIONES" de GILDARDO DAVILA MORENO
- AL PONIENTE.- PROP. PARTICULAR "COBORA" de ELIA O. DE LORETO

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL IMPARCIAL" por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de HUACHICERAS, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, comparezcan ante el suscrito con domicilio en AVENIDA SERRAN No. 17 C.P. COLONIA CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no comparezcan al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

F85 30

Hermosillo, Sonora, a 22 de Febrero de 1988.

Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E
EL PEREGRINO EN EL CAMINO
EL PEREGRINO EN EL CAMINO

EL DESEMPEÑO AGRARIO EN EL ESTADO. COMITÉ OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

LIC. ARMANDO SANCHEZ RECIADO, LIC. JOSE GUERRA GUERRERO.
RIPA-476417 R.F.C. SECRETARIA DE LA C.C.L-550924

REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número 126209, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "RINCON DE LA CALIFORNIA", ocupado por el C.

HUACHINERA, ubicado en el Municipio de SONORA, del Estado de SONORA, con superficie -- aproximada de 280-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- TERRENO NACIONAL "EL ALUMBRE" de ERASMO M. DAVILA
TERRENO NACIONAL "EL BONITO" de ERNESTO LUZANIA ACOSTA.
- AL SUR.- PROP. PARTICULAR "EL RINCON DE LA CALERA" de MIGUEL DANIEL MORENO
- AL ORIENTE.- TERRENO NACIONAL "EL BONITO" de ERNESTO LUZANIA ACOSTA.
- AL PONIENTE.- PROP. PARTICULAR "RINCON DE LA CALERA" de MIGUEL DANIEL MORENO

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de Información local "EL IMPARCIAL"

por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de HUACHINERA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVENIDA SELMAN No. 17 OFE. COLONIA CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

F86 30

Hermosillo, Sonora, a 22 de Febrero de 1988.
Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E
EL PERITO Y CONDUCTOR
OPRAGIO EN EL EST. DE REELECCION
EL DELEGADO EN EL EST. DE JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

LIC. ARMANDO S. RICO P. SUTADO EN EL EST. DE JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.
R.F.C. CAGL 550924

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

DECLARACION DE BIEN DE INTERES PUBLICO PRIORITARIA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expedido con el número 124954, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "EL PALOMAR", ocupado por el C. HUACHIN DE LA, ubicado en el Municipio de SONORA, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 500-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- TERRENO NACIONAL "EL BONITO"
- AL SUR.- "LA MUFLA" FULGENCIO ROMERO B.
- AL ORIENTE.- TERRENO NACIONAL "EL MADRONO" FRANCISCO DURAZO PARRA
TERRENO NACIONAL "LA PISTOLA" JESUS DAVILA D.
- AL PONIENTE.- "RINCON DE LA CALERA" MIGUEL DANIEL MORENO
"EL APACHE" SUC. RODRIGUEZ MENDEZ.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL TRIBUNO" de la Municipalidad de HUACHIN DE LA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, comparezcan ante el suscrito con domicilio en AVENIDA SERDIN No. 17 COL. COLONIA CENTRO, a acreditar sus derechos, con el original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no comparezcan al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

F89 30

Hermosillo, Sonora, a 23 de Febrero de 1988
Lugar y fecha

A T E N D I E N T E
EL PERITO DESLINDEADOR
SUFRAGIO EFECTIVO EN ELECCION
EL DELEGADO AGRAVADO EN EL ESTADO DE SONORA JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES S.

LIC. ARMANDO S. PICO PRECITAJO LIC. JOSE ELIAS CARRANZA GUERRERO
RIPAF 70417 R.F.C. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA CAGL-550924

BOLETIN OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 14:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION EN MENOS DE
UNA PAGINA. \$ 108.00
 - 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA
PUBLICACION. \$ 179,750.00
 - 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A
DOMICILIO. \$ 57,520.00
 - 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL POR CORREO, DENTRO
DEL PAIS. \$ 143,800.00
 - 5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. .. \$ 222,890.00
 - 6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ... \$ 540.00
 - 7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ... \$ 1,079.00
 - 8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.
A).- POR CADA HOJA. \$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.. \$ 2,157.00
- NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADA
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR
SU PAGO EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.
EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON
FIRMA AUTOGRAFA.